

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**RESERVA DE FALLO CONDENATORIO Y DEBER DE ASISTENCIA EN  
DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO  
JUDICIAL MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, 2023**

**TESIS**

**Presentada por:**

**Bach. Yackelin Esperanza Huañec Ampuero**

**ORCID: 0009-0008-6308-4172**

**Asesor:**

**Mgr. Rolando José Balarezo Plata**

**ORCID: 0000-0001-6107-3762**

**Para obtener el grado académico de:**

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TACNA - PERÚ**

**2026**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**Tesis**

**“Reserva de fallo condenatorio y deber de asistencia en delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023”**

Presentado por:

Bach. Yackelin Esperanza Huañec Ampuero.

**Tesis sustentada y aprobada el 25 de febrero de 2026; ante el siguiente jurado examinador:**

**PRESIDENTE : Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe**

**SECRETARIO : Dra. Herminia Sarmiento Chambi**

**VOCAL : Dra. Ana Lucia Heredia Muñoz**

**ASESOR : Mgr. Rolando José Balarezo Plata**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Yackelin Esperanza Huañec Ampuero, en calidad de: estudiante de la Maestría en derecho con mención en ciencias penales, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado (a) con DNI 76406104.

Soy autor (a) de la tesis titulada: reserva de fallo condenatorio y deber de asistencia en delitos de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, 2023, con asesor(a): Mg. Rolando José Balarezo Plata.

### DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 01% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autora, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 25 de febrero de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yackelin Huane Ampuero'.

Nombres y apellidos : Yackelin Esperanza Huañec Ampuero.  
DNI : 76406104

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme las fuerzas para desarrollar y culminar el trabajo, permitiéndome lograr una de mis metas tan anheladas.

A mis padres, quienes con su constante apoyo y consejos me han alentado, logrando con esto que pueda culminar de manera laboriosa la tesis.

A mis amistades más allegadas, quienes siempre me han brindado un apoyo incondicional.

Yackelin.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco al Mgr. Claudio Altamirano Bellido quien me orientó en la elección de mi tema y el desarrollo del proyecto de investigación.

Al Mgr. Rolando Jose Balarezo Plata quien me alineó en el desarrollo de mi tesis.

A la Dra. Janeth Torres Gallegos quien me instruyó y asesoró en el desarrollo de toda mi tesis.

La Autora.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PÁGINA DEL JURADO .....	ii
PÁGINA DE DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	iii
PÁGINA DE DEDICATORIA .....	iv
PÁGINA DE AGRADECIMIENTOS .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
ÍNDICE DE APÉNDICES .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	15
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA .....</b>	<b>17</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	19
1.2.1 Interrogante principal .....	19
1.2.2 Interrogantes secundarias .....	19
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
1.4 Objetivos De La Investigación .....	21
1.4.1 Objetivo general .....	21
1.4.2 Objetivos específicos.....	21
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>22</b>
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	22
2.2 BASES TEÓRICAS.....	29
2.2.1 Reserva de fallo condenatorio .....	29
2.2.2 Deber de asistencia.....	39
2.2.3 Delito de omisión a la asistencia familiar .....	46
2.2.4 Perspectiva filosófica .....	47
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS .....	50

<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>54</b>
3.1 HIPÓTESIS.....	54
3.1.1 Hipótesis general.....	54
3.1.2 Hipótesis específicas .....	54
3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	54
3.2.1 Identificación de la variable 1 .....	54
3.2.2 Identificación de la variable 2 .....	55
3.2.3 Variables intervinientes.....	56
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	58
3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	58
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	58
3.6 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	59
3.6.1 Ámbito espacial.....	59
3.6.2 Ámbito temporal .....	59
3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	59
3.7.1 Unidad de estudio.....	59
3.7.2 Población.....	59
3.7.3 Muestra.....	62
3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	63
3.8.1 Procedimiento .....	63
3.8.2 Técnicas.....	64
3.8.3 Instrumentos .....	64
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....	66
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	66
4.3 RESULTADOS .....	67
4.3.1 Variable 1: Reserva de fallo condensatorio .....	67
4.3.2 Dimensión aplicación.....	68
4.3.3 Dimensión ejecución.....	70
4.3.4 Dimensión revocación.....	71

4.3.5 Variable 2: Deber de asistencia.....	73
4.3.2 Dimensión bien jurídico.....	74
4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA.....	76
4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	76
4.5.1 Hipótesis general.....	76
4.5.2 Hipótesis específica 1.....	77
4.5.3 Hipótesis específica 2.....	78
4.5.4 Hipótesis específica 3.....	80
4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	81
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>86</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>90</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización.....	57
Tabla 2 Detalle de jueces y trabajadores jurisdiccionales.....	60
Tabla 3 Detalle de abogados litigantes .....	61
Tabla 4 Detalle de población.....	61
Tabla 5 Distribución de la muestra .....	63
Tabla 6 Baremo aplicable a las variables y sus dimensiones.....	63
Tabla 7 Expertos validadores .....	64
Tabla 8 Reserva de fallo condenatorio.....	67
Tabla 9 Aplicación .....	68
Tabla 9 Ejecución.....	70
Tabla 9 Revocación.....	71
Tabla 12 Deber de asistencia .....	73
Tabla 13 Bien jurídico.....	74
Tabla 14 Prueba de Shapiro-Wilk.....	76
Tabla 15 Correlación entre variables .....	77
Tabla 16 Correlación entre dimensión 1 y variable 2 .....	78
Tabla 17 Correlación entre dimensión 2 y variable 2 .....	79
Tabla 18 Correlación entre dimensión 3 y variable 2 .....	80

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1 Reserva de fallo condenatorio .....	68
Figura 2 Aplicación.....	69
Figura 3 Ejecución .....	71
Figura 4 Revocación .....	72
Figura 5 Deber de asistencia .....	74
Figura 6 Bien jurídico .....	75

## ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndice 1: Matriz de Consistencia .....	91
Apéndice 2: Instrumentos para la recolección de Datos .....	96
Apéndice 3: Validación de Expertos.....	100
Apéndice 4: Base de Datos .....	106
Apéndice 5: Evidencia Fotográfica.....	110
Apéndice 6: Autorización para aplicación de instrumentos.....	114
Apéndice 7: Documentación cursada por la corte.....	115
Apéndice 8: Capturas de conformación del juzgado especializado o mixto en Moquegua.....	120
Apéndice 9: Cuadro para asignación de personal provisional .....	121

## RESUMEN

El estudio tuvo el propósito de determinar la relación entre reserva de fallo condenatorio [RFC] y deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Utilizó enfoque cuantitativo, transversal, correlacional y diseño no experimental, asimismo, incluyó una muestra aleatoria de treinta sujetos (abogados litigantes y operadores jurisdiccionales del ámbito penal en el distrito de Moquegua), a quienes se les aplicó dos cuestionarios validados por 3 expertos y confiables conforme al Alfa de Cronbach. En cuanto a los resultados, primero se describió cada una de las variables y sus dimensiones, seguidamente se efectuó un análisis de normalidad para comprobar la distribución de los datos y se seleccionó la prueba de correlación Rho de Spearman, idónea para muestras pequeñas y variables no paramétricas, que permitió medir la intensidad y dirección de la relación entre las variables estudiadas.

Se concluyó que existe una correlación significativa y positiva, aunque débil, entre las variables, los valores obtenidos, con un nivel de significancia estadística de  $p=0,012$  y  $Rho=0,431$ , evidencian que, pese a que la asociación no es fuerte, sí es relevante y consistente dentro del marco jurídico y social analizado. Este hallazgo indica que la implementación efectiva de la RFC contribuye a que los imputados cumplan con sus obligaciones alimentarias, reflejándose en la protección de los derechos de los alimentistas sin recurrir a sanciones privativas de libertad, promoviendo además la rehabilitación social y disminuyendo la estigmatización judicial y social asociada a antecedentes penales; lo que refuerza la teoría jurídica y social.

**Palabras clave:** Reserva de fallo condenatorio, deber de asistencia, aplicación, ejecución y revocación.

### ABSTRACT

The study aimed to determine the relationship between reserve of conviction ruling (RCR) and the duty of assistance in crimes of omission to family assistance. It used a quantitative, cross-sectional, correlational approach and a non-experimental design. It also included a random sample of thirty subjects (litigating lawyers and criminal jurisdiction operators in the Moquegua district), who were given two questionnaires validated by three experts and reliable according to Cronbach's Alpha. Regarding the results, each variable and its dimensions were first described. Then a normality analysis was performed to verify the data distribution, and the Spearman Rho correlation test was selected, suitable for small samples and non-parametric variables. This test allowed measuring the intensity and direction of the relationship between the studied variables.

It was concluded that there is a significant and positive, albeit weak, correlation between the variables. The values obtained, with a statistical significance level of  $p=0.012$  and  $Rho=0.431$ , show that although the association is not strong, it is relevant and consistent within the analyzed legal and social framework. This finding indicates that the effective implementation of the RFC contributes to defendants fulfilling their alimentary obligations, reflected in the protection of the rights of the beneficiaries without resorting to custodial sanctions, also promoting social rehabilitation and reducing judicial and social stigmatization associated with criminal records; which reinforces the legal and social theory.

**Keywords:** Reserve of conviction ruling, duty of assistance, application, execution, and revocation.

## INTRODUCCIÓN

La omisión de la asistencia familiar es un delito que afecta directamente a los derechos fundamentales de los menores y otros miembros de la familia que dependen de un soporte económico. En el contexto peruano, donde una parte considerable de la población enfrenta dificultades económicas, la falta de cumplimiento con las obligaciones de asistencia puede tener efectos devastadores. Este delito no solo afecta el bienestar material de quienes dependen de esta ayuda, sino que también compromete el desarrollo emocional y social de los involucrados, generando así una problemática tanto familiar como social. La gravedad de esta situación ha llevado a la implementación de mecanismos judiciales, como la reserva de fallo condenatorio, una medida diseñada para otorgar una segunda oportunidad a los infractores, sin una condena inmediata.

La figura en mención, es una herramienta judicial que busca fomentar el cumplimiento del deber de asistencia sin la imposición de una pena, ofreciendo un período de prueba para que el infractor regularice su conducta. Este estudio explora su aplicación, ejecución y eventual revocación, se relacionan con el deber de asistencia en el contexto del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Mariscal Nieto – Moquegua. A lo largo del trabajo, se examina si este recurso ha demostrado ser efectivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares, contribuyendo así a la protección de los derechos de los afectados.

El presente trabajo de investigación sigue una estructura clara y lógica que permite abordar el problema de manera integral. En el primer capítulo, se presenta el planteamiento del problema, donde se describe la problemática de la omisión a la asistencia familiar y se formulan los interrogantes que guiarán el estudio. Seguidamente, se exponen los objetivos de la investigación, tanto generales como específicos, los cuales están orientados a analizar la relación entre la reserva y el deber de asistencia.

En el segundo capítulo, se aborda el marco teórico, el cual incluye antecedentes nacionales e internacionales sobre la temática, así como una revisión de las bases teóricas relacionadas con la reserva de fallo condenatorio y el delito de omisión a la asistencia familiar. Además, se definen los principales conceptos utilizados en la investigación, proporcionando un entendimiento claro y preciso de las variables en estudio.

Finalmente, en los capítulos de metodología y resultados, se detalla el diseño de la investigación, el proceso de recolección de datos y los análisis estadísticos empleados para comprobar las hipótesis planteadas. A través de este enfoque, se busca ofrecer un análisis riguroso y detallado que permita entender de manera más profunda su efectividad como medida judicial en el contexto del cumplimiento del deber de asistencia familiar.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A nivel internacional, se ha evidenciado la creciente necesidad de supervisar las penas alternativas para garantizar la rehabilitación de los condenados; debido a que en la década de los 90, el uso de estas sanciones se promovió con el objetivo de reducir la población carcelaria, sin embargo, se ha señalado que su aplicación debería limitarse a aquellos casos en los que realmente se puedan evitar privaciones de libertad (Murillo, 2021); por ello que considero que dicha limitación es crucial, ya que si las penas alternativas se aplican sin un análisis cuidadoso, podrían desvirtuar su propósito y no lograr la verdadera rehabilitación de los condenados.

La efectividad de estas sanciones depende en gran medida de la regulación normativa de cada país y de la percepción de la sociedad y de los magistrados sobre si estas medidas son creíbles y contienen el peso punitivo necesario (Salinero et al. 2017); mientras que, en España pese a haberse mantenido un nivel medio de encarcelamiento con el uso de sanciones alternativas, la reincidencia sigue siendo significativa, variando según el tipo de delito (Capdevila et al. 2016); considero que la percepción y credibilidad de estas sanciones son fundamentales para su éxito, ya que si no son vistas como punitivas, pueden ser ineficaces en disuadir futuros delitos

Asimismo, en Inglaterra, los datos muestran que la tasa de reincidencia general es del 30,5%, siendo del 29,3% para las penas suspendidas con requerimientos impuestos y del 34,8% sin requerimientos; cuando se produce reincidencia, se dicta una nueva condena con penas más severas (Ministry of Justice, 2017). En mi opinión, estos datos subrayan la necesidad de un seguimiento

más riguroso de las penas suspendidas, asegurando que las condiciones impuestas se cumplan para reducir la reincidencia.

Asimismo, en Inglaterra, los datos muestran que la tasa de reincidencia general es del 30,5%, siendo del 29,3% para las penas suspendidas con requerimientos impuestos y del 34,8% sin requerimientos; cuando se produce reincidencia, se dicta una nueva condena con penas más severas (Ministry of Justice, 2017). En mi opinión, estos datos subrayan la necesidad de un seguimiento más riguroso de las penas suspendidas, asegurando que las condiciones impuestas se cumplan para reducir la reincidencia.

En Alemania, aunque la tasa de encarcelamiento es baja, la reincidencia en los casos de pena suspendida a prueba alcanza el 45%, en comparación con el 56% en las penas de prisión efectiva (Heinz, 2014); de manera similar, se ha cuestionado el hecho de condicionar la suspensión de la ejecución de la pena a la participación en programas de rehabilitación, ya que esto podría desvirtuar la resocialización y afectar la iniciativa individual, aumentando el riesgo de revocación de la suspensión (Ferrao, 2019). Considero que la alta tasa de reincidencia en penas suspendidas evidencia la necesidad de reformar estas medidas para que incluyan un componente de rehabilitación más efectivo y personalizado.

En el ámbito nacional, el Ministerio Público [MP] reportó que los delitos relacionados con la OAF son los más frecuentes dentro de las fiscalías, representando el 88,23% de los delitos contra la familia; a pesar de que el número de casos registrados disminuyó un 22% entre 2018 y 2021, pasando de 62,975 a 49,122, este sigue siendo un problema prevalente (Ministerio Público, 2021); además, se ha destacado que la figura de la reserva de fallo condenatorio [RFC], estipulada en el Código Procesal Penal [CPP], busca ofrecer un tratamiento individualizado de la pena, promoviendo la resocialización fuera del entorno carcelario; sin embargo, su aplicación es limitada debido al desconocimiento de su propósito y a la prevalencia de una cultura carcelaria entre los operadores judiciales (Zapata, 2007). A mi parecer, este desconocimiento y la cultura carcelaria representan obstáculos significativos para el éxito de la RFC, que podría ser una herramienta valiosa si se implementa correctamente.

A nivel local, se observa que la RFC se aplica frecuentemente con el argumento del principio de resocialización y con el objetivo de restituir el deber de asistencia. Esta medida se utiliza para evitar la privación de libertad del imputado, acelerar el proceso judicial e imponer reglas que le permitan pagar las pensiones devengadas sin impedirle seguir trabajando o generando ingresos, con el fin de proteger los derechos del alimentista. Sin embargo, su uso se ha convertido en una práctica común cuya efectividad es cuestionable. No existe certeza de que su aplicación realmente proteja el deber de asistencia, que es prioritario en los delitos de OAF. En mi opinión, el uso generalizado de esta práctica sin un análisis riguroso de su efectividad pone en riesgo la protección de los derechos del alimentista, lo que podría socavar el objetivo principal de estas medidas.

Ante esta problemática, el presente estudio busca evidenciar y verificar la relación entre la aplicación de la RFC y el cumplimiento del deber de asistencia, considerando si esta medida realmente contribuye a la protección efectiva de los derechos del alimentista y a la rehabilitación del imputado.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Interrogante principal**

¿Cuál es la relación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?

### **1.2.2 Interrogantes secundarias**

1. ¿Cuál es la relación de la aplicación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?

2. ¿Cuál es la relación de la ejecución de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?

3. ¿Cuál es la relación de la revocación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?

### **1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Desde una perspectiva social, el estudio aborda una problemática crucial que afecta a la estabilidad y bienestar de las familias, especialmente de los niños que dependen de la asistencia alimentaria. Alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible [ODS], especialmente el 1 referido al fin de la pobreza, el 5 que versa en la igualdad de género, y el 16 de la paz, justicia e instituciones sólidas, la investigación busca mejorar la efectividad de la justicia penal en proteger los derechos de los alimentistas y promover la igualdad y justicia social.

Metodológicamente, el estudio es significativo porque emplea un enfoque cuantitativo para evaluar la efectividad de la RFC en un contexto judicial específico, mediante su relación con el deber de asistencia, proporcionando una base sólida para la comprensión de la relación entre las variables estudiadas y ofreciendo un análisis que puede ser generalizado en otros contextos judiciales.

En términos prácticos, la investigación ofrece beneficios tangibles al sistema judicial y a las partes involucradas en estos procesos; los resultados pueden ser informados a los jueces y legisladores sobre la eficacia y las limitaciones de la RFC, promoviendo la implementación de políticas más efectivas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin recurrir innecesariamente a la privación de libertad; esto no solo mejorará la administración de justicia, sino que también asegurará que los niños y dependientes reciban el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar.

## **1.4 Objetivos De La Investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la relación entre la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

1. Determinar la relación entre la aplicación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

2. Determinar la relación entre la ejecución de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

3. Determinar la relación entre la revocación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Antecedentes internacionales.**

En su investigación, Londoño (2020) aborda el impacto de la inasistencia alimentaria como violencia económica hacia las mujeres, a partir de la Ley 1257 de 2008, donde, examina cómo esta forma de violencia económica se manifiesta especialmente en situaciones de divorcio, ruptura de relaciones sentimentales y disolución de sociedades maritales, y cómo afecta particularmente a las mujeres que deben asumir la carga económica de la crianza de los hijos. Destaca que la legislación actual ha sido insuficiente para abordar estas formas de violencia económica, omitiendo la inasistencia alimentaria como un componente crucial. Propone que la inasistencia alimentaria se considere como violencia de género, por afirmaciones dolosas y también por la omisión en el cumplimiento de la obligación legal de proporcionar alimentos; en este contexto, sugiere que la violencia económica y la inasistencia alimentaria deben tratarse como cuestiones separadas y que se deben asignar sanciones específicas para cada una; y, también señala la necesidad de que el legislador reformule el procedimiento mediante el que se determina la pensión, estableciendo límites mínimos y máximos para asegurar que se garantice adecuadamente el bienestar de los menores. Esta investigación complementa la presente tesis, al aportar una perspectiva social y de género relacionada con la inasistencia alimentaria, enfatizando la necesidad de abordar dicha conducta desde un enfoque integral; su similitud radica en la consideración del impacto social y jurídico del incumplimiento alimentario, donde la tesis

profundiza en el análisis judicial de la reserva de fallo condenatorio como mecanismo protector de los derechos alimentarios, integrando la dimensión social.

El estudio de Pelaez y Montaña (2023), se centra en examinar la posibilidad de eliminar las penas criminales por no proporcionar alimentos a hijos o familiares; este delito, en la actualidad puede llevar a la cárcel a los deudores alimentarios, se enfrenta a un análisis crítico. Los autores argumentan que, en lugar de castigar con prisión, podría ser más beneficioso explorar alternativas que prioricen la protección de los derechos de los menores y fomenten soluciones pacíficas; la despenalización podría tener efectos positivos socialmente, promovería una mayor responsabilidad parental y económicamente, reduciría los costos asociados con el sistema judicial y penitenciario al evitar el encarcelamiento por deudas alimentarias. Destacan que encarcelar a alguien por no pagar alimentos no resuelve el problema de fondo y, en muchos casos, dificulta aún más el cumplimiento de la obligación alimentaria debido a la falta de ingresos durante la reclusión; además, contribuye al hacinamiento en las cárceles, generando un costo adicional para el Estado; por lo que, sugieren que la inasistencia alimentaria debería tratarse desde una perspectiva civil en lugar de penal, considerando factores como la pérdida de empleo o problemas económicos; este enfoque permitiría abordar la cuestión de manera más efectiva y justa, centrándose en el bienestar de los menores y evitando las consecuencias negativas del encarcelamiento. Es así que, la crítica a la penalización estricta y la propuesta de enfoques alternativos a la prisión en casos de omisión alimentaria se relaciona con la presente tesis, que evalúa la efectividad de la reserva de fallo condenatorio como sanción alternativa; y, coincidencia principalmente en buscar mecanismos jurídicos que promuevan la responsabilidad y el bienestar familiar sin recurrir a medidas punitivas privativas de la libertad, aspecto central en el estudio realizado.

Gomez y Gonzalez (2023) realizaron una investigación centrada en la RFC en casos de omisión a la asistencia familiar [OAF], con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer mejoras; la metodología empleada incluyó un enfoque descriptivo y analítico, utilizando técnicas de análisis documental y estudio de casos, donde, se revisaron expedientes judiciales y se realizaron entrevistas a

profesionales del derecho para recopilar datos. Los resultados mostraron que la aplicación de la RFC presenta deficiencias significativas, lo que afecta su eficacia en garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; como conclusión, se recomendó simplificar los procedimientos civiles y mejorar el seguimiento de las sentencias para asegurar una mayor efectividad en la resolución de estos casos. Este estudio aporta evidencia empírica sobre las deficiencias en la aplicación de la RFC en casos de OAF, lo cual se alinea con el interés de la tesis por identificar la relación entre la aplicación efectiva de la figura y el cumplimiento del deber alimentario; de modo que este antecedente y la presente investigación coinciden en la necesidad de optimizar procedimientos para mejorar la eficacia judicial y protección del alimentista.

Murillo (2021) en su trabajo, explora el incumplimiento de las penas alternativas, considerando su importancia en la política criminal y su tratamiento normativo; estudio cualitativo, basado en el análisis de normas y casos judiciales, donde, se revisó bibliografía y jurisprudencia para evaluar las consecuencias del incumplimiento de penas alternativas, enfocándose en la legislación chilena y los casos específicos que ilustran estos incumplimientos. Los resultados muestran que las penas alternativas necesitan una "pena de apoyo" para cuando no se cumplen; esta pena puede ser una adición moderada a la pena original, una sustitución por otra pena más fácil de ejecutar o incluso un delito independiente por quebrantamiento. En Chile, aunque la pena de prisión es una opción, solo se aplica en casos graves y con descuentos para evitar ser desproporcionada. El estudio también resalta problemas en la legislación, como la falta de integración de las penas alternativas en el Código Penal [CP] y la frecuente ausencia del penado para iniciar su pena; concluyendo que recurrir a la prisión por incumplimiento de penas alternativas debe ser una medida de último recurso, reservada para casos serios y recomienda un enfoque gradual en la respuesta a esta, incrementando la pena alternativa o reemplazándola por otra más severa; también sugiere reformas en la legislación para evitar respuestas automáticas y desproporcionadas ante nuevos delitos, permitiendo una evaluación más matizada de la gravedad de estos y aplicando medidas proporcionales. Este antecedente analiza las dificultades en la

ejecución y supervisión de penas alternativas, aportando un marco interpretativo fundamental para la tesis, que examina cómo la RFC puede ser una medida viable si se supervisa adecuadamente, su similitud con la presente investigación versa en la importancia atribuida a la implementación y control riguroso de estas medidas para preservar la finalidad rehabilitadora y evitar respuestas penales desproporcionadas.

Murillo (2021) explora cómo la supervisión en penas comunitarias se ha integrado en los sistemas jurídicos del derecho civil, comparándolo con el enfoque del common law; su objetivo es entender cómo esta supervisión, originalmente una herramienta del common law para la rehabilitación, ha sido adoptada y adaptada por los sistemas de derecho civil. El estudio se basa en una investigación descriptiva y comparativa, donde se utilizó técnicas de análisis documental y revisión histórica para rastrear cómo las penas alternativas han evolucionado en ambos sistemas jurídicos, y, analizó literatura jurídica, normativas y estudios previos para comprender mejor la implementación y el impacto de las penas comunitarias. La investigación abarca una variedad de sistemas jurídicos, con un enfoque particular en Europa continental y las influencias internacionales; los hallazgos revelan que la supervisión de penas comunitarias, que comenzó en el common law para apoyar la rehabilitación, inicialmente no estaba presente en los sistemas de derecho civil. Las conclusiones destacan que la supervisión en penas comunitarias se originó en el common law y fue adoptada gradualmente por los sistemas de derecho civil en dos etapas; sugiere que las penas comunitarias deben usarse con moderación para evitar un aumento excesivo del control penal, y, destaca la paradoja de que la transferencia de estas penas desde sistemas con alta sobrepoblación carcelaria a otros que buscan reducirla puede no siempre lograr sus objetivos. Este antecedente enriquece la comprensión de la RFC al analizar la evolución y adaptación de sanciones comunitarias en distintos sistemas legales, la presente investigación se enriquece de esta perspectiva para contextualizar la aplicación de la figura en el sistema peruano, destacando la necesidad de un uso moderado y regulado de la sanción, en línea con las recomendaciones del antecedente para evitar una mayor criminalización.

### **Antecedentes nacionales.**

El estudio de Pedemonte (2023) tuvo como propósito investigar cómo se aplicaba la RFC en casos de OAF en la Corte Superior de Justicia del Santa en 2022, utilizó un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada, revisando 6 sentencias para entender los criterios aplicados por los jueces, con la técnica del análisis documental, con fichas de registro detalladas, encontró que el 100% de las sentencias aplicaron la RFC. Los jueces se basaron en la ausencia de antecedentes penales, la no reincidencia, el cumplimiento de las obligaciones de reparación civil y pensiones alimenticias, y la aceptación anticipada de los cargos; esta medida se aplicó ya que el delito de OAF se consideró menor, permitiendo imponer reglas de conducta en lugar de una condena directa. Las conclusiones indicaron que los jueces usaron estos criterios para evitar antecedentes penales y facilitar la futura contratación del procesado, beneficiando así el bienestar económico de la familia del imputado. El antecedente coincide con la presente tesis en su objetivo de evaluar criterios judiciales y su repercusión en la protección del deber alimentario, y su principal similitud radica en la atención de los factores que motivan a los jueces a aplicar esta medida, aportando un referente válido para contrastar y ampliar el análisis en el distrito judicial de Moquegua.

Ticse (2020) investigó cómo se aplicaba la pena suspendida en casos de OAF en los Juzgados Penales de Lima Este. El estudio, combinó un enfoque descriptivo y explicativo, tuvo como objetivo descubrir por qué esta pena no estaba funcionando como se esperaba. La investigación fue de tipo aplicativo y correlacional, y se centró en dos aspectos clave: la efectividad de la pena suspendida y su relación con el delito de OAF, para lo que se analizaron 20 expedientes del Juzgado Penal de Santa Anita, utilizando cuestionarios y fichas para obtener información de jueces, fiscales y abogados. Los hallazgos mostraron que la pena suspendida no estaba logrando resolver el problema del incumplimiento en la asistencia familiar, incluso cuando había una resolución legal en su lugar; se encontró que la relación entre la ineficacia de la pena suspendida y el delito de OAF era moderada (coeficiente 0,567); y, también se observó una fuerte correlación con el cumplimiento del pago de pensiones (coeficiente 0,714) y una relación moderada

con las sentencias alimenticias (coeficiente 0.622). Se concluyó que la pena suspendida no estaba siendo efectiva y sugirió que se consideren penas más severas para mejorar el cumplimiento y proteger mejor el bienestar del niño. El antecedente coincide con la tesis en su objetivo de evaluar criterios judiciales y su repercusión en la protección del deber alimentario; y, su similitud principal radica en la atención a los factores que motivan a los jueces a aplicar esta medida, aportando un referente válido para contrastar y ampliar el análisis en el distrito judicial de Moquegua.

En la investigación realizada por Vicente (2018) investigó la aplicación de la RFC en el Distrito Judicial de Ucayali con el nuevo código procesal penal durante 2013 y 2014, con el objetivo de determinar si esta medida se estaba aplicando adecuadamente. El estudio, de enfoque cuantitativo y diseño prospectivo, observacional, transversal y analítico, utilizó técnicas de documentación y encuestas, aplicando un cuestionario validado por expertos y con una confiabilidad de  $\alpha$  Cronbach de 0,87, la población y muestra estuvieron compuestas por 90 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Los resultados mostraron que el 88,8% de los magistrados consideraron apropiada la aplicación de la RFC con el nuevo código procesal penal. Se concluyó que esta medida era adecuada en el Distrito Judicial de Ucayali durante el período estudiado, con una alta correlación ( $r=0,94$ ;  $p=0,00$ ), y, también se encontró que la RFC se aplicaba principalmente para la prevención especial y que los factores que limitaban su aplicación no se debían al desconocimiento de sus objetivos, función y finalidad ( $r=0,39$ ;  $p=0,23$ ). Este antecedente aporta un enfoque cuantitativo sobre la percepción y aceptación de la RFC por magistrados, que fortalece la base empírica para contextualizar la presente tesis, y su similitud se encuentra en valorar la adecuación y objetivos de la figura, subrayando elementos comunes en diferentes distritos judiciales del Perú, lo que contribuye al análisis comparativo de la efectividad y limitaciones del mecanismo.

En su tesis Cruz (2017), exploró si los jueces de paz letrados están facultados para emitir sentencias con RFC en lugar de imponer penas de servicios a la comunidad, incluso si la ley no lo especifica claramente. La investigación buscó mostrar que los jueces pueden usar su discreción para aplicar esta medida

alternativa, que evita que el sentenciado tenga antecedentes penales. La investigación adoptó un enfoque cualitativo dentro de un paradigma interpretativo, utilizando el método inductivo, siendo de tipo básico social y empleó un diseño de teoría fundamentada, la información se obtuvo a través de entrevistas a ocho jueces de paz letrados en Lima, cuatro especializados en procesos por faltas y cuatro con experiencia en una variedad de casos judiciales. Los hallazgos mostraron que los jueces de paz letrados, en uso de su discrecionalidad, pueden aplicar la RFC cuando sea apropiado, en lugar de imponer servicios a la comunidad. Concluyeron que, a pesar de la falta de claridad en la ley, los jueces pueden optar por esta medida alternativa para evitar que los sentenciados tengan antecedentes penales, beneficiándolos significativamente. Este antecedente explora la discrecionalidad judicial en la aplicación de la RFC por jueces de paz letrados se vincula con la presente investigación al contemplar la importancia del ejercicio fundamentado de la facultad judicial para garantizar la justicia y evitar arbitrariedades, por lo que tanto el antecedente como el presente estudio, enfatizan la relevancia de la discrecionalidad bien aplicada como factor que puede influir en la protección efectiva del alimentista.

En su estudio Costa (2023), analiza la eficacia de la figura de conclusión anticipada en la ejecución de sentencias por OAF en Contralmirante Villar, 2022-2023. Utiliza un enfoque metodológico basado en el método científico y un diseño descriptivo-explicativo no experimental, observando los fenómenos en su entorno natural, se analizaron 30 expedientes del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar, empleando la técnica de observación y recopilación de datos mediante fichas de observación. Las conclusiones del estudio muestran que la aplicación de la conclusión anticipada es altamente eficaz, logrando un alto nivel de cumplimiento de las sentencias emitidas; los expedientes revisados demuestran un alto grado de aplicación de reglas de conducta, evidenciando la conclusión anticipada en un alto porcentaje de casos; y, en la mayoría de los casos, las sentencias se cumplen y los expedientes se archivan, con pocos casos de revocación de penas, indicando un bajo incumplimiento de las sentencias conformadas. Este antecedente ofrece resultados que respaldan la tesis en cuanto a la identificación de

elementos que contribuyen al cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias; su similitud reside en que ambas investigaciones reconocen la conclusión anticipada y la RFC como herramientas judiciales que pueden fortalecer la protección al alimentista, condicionadas a una adecuada supervisión.

### **Antecedentes regionales.**

De la revisión realiza en los repositorios nacionales sobre la RFC y deber de asistencia en delitos a la OAF, no se han encontrado investigaciones ni publicaciones académicas referidas al distrito judicial de Moquegua.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Reserva de fallo condenatorio**

Según Peña (2020), en el contexto del ilícito por OAF, es conceptualizado como una medida alternativa que se enfoca en garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias y la reparación del daño, más que en castigar con prisión; refiere que la obligación de dar alimentos surge cuando la ley designa a determinadas personas (como descendientes, ascendientes, cónyuges, concubinos, etc.) como responsables de apoyar a sus familiares. Si esta obligación no se cumple, es pasible de una demanda en la vía civil. En lugar de enviar a prisión al infractor, la RFC permite cambiar la pena de cárcel por una limitativa de derechos, siempre y cuando el condenado pague completamente la reparación civil y la deuda de alimentos. Argumenta que esta medida es más justa y efectiva, ya que evita la sobrepoblación carcelaria y asegura que las víctimas reciban el apoyo que necesitan. Además, manifiesta que es importante intervenir penalmente en estos casos de omisión, ya que no cumplir con esta obligación pone en riesgo la supervivencia del afectado. Sin embargo, subraya que la respuesta legal debe centrarse en reparar el daño y disuadir el incumplimiento, en lugar de simplemente castigar, para realmente solucionar el problema y beneficiar a quienes dependen de esos alimentos. Al respecto, Peña (2023) refiere que los sustitutos penales se centran en evitar que la

prisión acentúe los valores negativos del condenado. Landrove (2005) añade que mediante este sustituto penal se dispensa la ejecución de la pena, bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir las condiciones en un período de tiempo predeterminado, se dará lugar a la ejecución suspendida. La sentencia dada en el Expediente No 6314-2005-PHC (2005) en su fundamento nueve refiere, que es una figura jurídica alterna a las penas privativas de libertad, mediante la que el juez omite dictar la resolución de sentencia, cuando es posible prever que el imputado no cometerá nuevo delito y se verá sujeto a determinadas reglas durante un período de prueba, es decir, se declara la responsabilidad penal sin sindicar la pena.

Para López (2021), es una medida judicial que permite al juez declarar culpable al acusado sin imponerle inmediatamente una pena concreta. En lugar de dictar una condena en el momento de la sentencia, el juez decide suspender la imposición de la pena y somete al reo a una serie de condiciones a cumplir. Esta figura se fundamenta en las facultades discrecionales del juez, quien puede optar por esta medida en función de las circunstancias particulares del caso y la conducta futura del imputado; asimismo, se basa en la idea de ofrecer al acusado una oportunidad para demostrar su capacidad de rehabilitación, evitando así una condena inmediata.

Asimismo, San Martín (2017) refiere que la RFC se configura como una figura jurídica penal de naturaleza flexible y preventiva, establecida para asegurar al mismo tiempo la protección del bien jurídico lesionado y la adecuada aplicación del derecho penal de forma proporcionada y resocializadora. A diferencia de la imposición inmediata y rígida de la pena privativa de libertad, esta figura permite al órgano jurisdiccional declarar la responsabilidad penal del imputado sin emitir condena firme de forma inmediata, otorgándole un período probatorio durante el cual el acusado debe cumplir ciertas reglas o condiciones establecidas judicialmente.

Este mecanismo prevé un principio de mínima intervención, procurando evitar la criminalización innecesaria cuando el agente puede reparar voluntariamente el daño ocasionado o cumplir con obligaciones primordiales, como ocurre con la omisión a la asistencia familiar. De esta forma, el RFC constituye un

sustituto en la ejecución de penas, orientado a lograr la finalidad preventiva especial y la resocialización del condenado sin afectar irreversiblemente su libertad (Hurtado, 2019; Mir, 2018).

Desde el análisis dogmático-penal, el RFC integra criterios subjetivos y objetivos para su aplicación: por un lado, la imposición debe basarse en un “pronóstico favorable” sobre la conducta futura del imputado, atendiendo a sus antecedentes, personalidad y circunstancias; por otro, el hecho punible debe estar sancionado con penas leves o moderadas, según la legislación peruana, hasta cuatro años de pena privativa (Decreto Legislativo [DL] N° 635, 1991) (Buisson, 2016; Montero, 2020).

En el marco de la Constitución Política del Perú (1993), la figura guarda coherencia con los principios de dignidad humana, proporcionalidad, legalidad y tutela judicial efectiva que protegen tanto los derechos de la víctima como del imputado; al respecto, la jurisprudencia ha puntualizado que la aplicación de la reserva debe ser excepcional, justificada y motivada para preservar el equilibrio entre la prevención del delito y la garantía de derechos fundamentales.

Desde la praxis judicial, las normas procesales complementan el perfil normativo de la RFC, organizando los procedimientos de seguimiento y evaluación durante el tiempo de reserva (López, 2021; Observatorio de Jurisprudencia Penal, 2023). La Corte Suprema ha reafirmado que la reserva no es una exoneración absoluta sino una modalidad condicional ligada al cumplimiento de reglas que impiden nuevos ilícitos y controlan la efectividad de las obligaciones civiles, principalmente el deber alimentario.

Además, en perspectiva internacional comparada, la suspensión o reserva de fallo es reconocida en diversos sistemas penales europeos y latinoamericanos como un recurso que impulsa la justicia restaurativa, acotando los efectos punitivos estrictos cuando priman razones sociales y de protección familiar (Zaffaroni et al., 2017; Greco, 2019; Hurtado Pozo, 2019). En este sentido, el RFC contribuye a evitar la sobrepoblación carcelaria, mejorar la reinserción y asegurar la reparación integral, aspectos reconocidos por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU (Buisson, 2016).

Las bases teóricas sobre el RFC marcan un cambio paradigmático en el Derecho Penal, ya que privilegian la función preventiva y socializadora sobre la sancionadora. Sin embargo, requieren criterios claros, protocolos motivacionales sólidos por parte de los jueces y una rigurosa supervisión para prevenir riesgos de impunidad o vulneración de derechos de las víctimas (Castillo Alva, 2020; Nakazaki, 2021).

Con base a las teorías enunciadas, la RFC representa un instrumento jurídico que permite un equilibrio necesario entre el derecho penal mínimo y la protección efectiva de la familia y otros bienes jurídicos relacionados; es así que, a partir de la normativa se puede identificar su desarrollo en tres momentos, aplicación cuando es dada, ejecución respecto al cumplimiento de las reglas de conducta impuesta y la revocación como resultante del no cumplimiento que conlleva a dejarla sin efecto.

### **Dimensión 1: Aplicación**

Peña (2020) precisa que la aplicación de esta figura es facultativa para el juez. El DL No 635 (1991) mediante el que se aprobó el CP, el cuerpo normativo en mención establece en su artículo 62 que esta medida puede ser aplicada si, al momento de la sentencia, el juez estima que el acusado no volverá a cometer delitos, siempre y cuando esta evaluación esté debidamente motivada; complementando ello en su artículo 63, faculta al juez para abstenerse de dictar la pena, a pesar de haber encontrado culpable al imputado. Este mecanismo permite al juez adaptar la respuesta punitiva a las características individuales del caso y del acusado, proporcionando un tratamiento ajustado a la situación específica. Para que se pueda aplicar, la Resolución recaída en el Recurso de Nulidad No 3332-04 (2005) establece los criterios básicos para la aplicación de esta figura legal, deben cumplirse ciertos requisitos, como que el delito esté sancionado con una pena de prisión de hasta tres años, una multa, o con una pena que no supere noventa jornadas de trabajo comunitario o limitación de días libres, así como una inhabilitación que no exceda los dos años, además, que el juez con base a las circunstancias del hecho

y la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre su conducta futura, y, resulta aplicable en penas conjuntas o alternativas, que encajen en el primer presupuesto señalado.

La aplicación de la RFC se inscribe en un contexto jurídico que privilegia la justicia restitutiva y la prevención penal, desplazando el enfoque tradicional de la sanción inmediata para incorporar valores de proporcionalidad, dignidad humana y rehabilitación social. En este marco, la facultad del juez para optar por la reserva no es meramente discrecional sino que debe estar sustentada en elementos objetiva y subjetivamente evaluados, cumpliendo con requisitos legales estrictos y una motivación clara que asegure la legalidad y la tutela de los derechos involucrados (García-Pablos, 2012).

El DL N° 635 (1991) establece que la aplicación de la RFC procede cuando el juez estime que el condenado no reincidirá, lo cual debe estar debidamente fundamentado en un pronóstico favorable conforme al comportamiento, personalidad y circunstancias particulares del sujeto. Complementariamente, reconoce la suspensión de la ejecución de la pena, estableciendo condiciones para su eventual revocación (Romero, 2015). Asimismo, la Resolución recaída en el Recurso de Nulidad No 3332-04 (2005) detalla explícitamente los requisitos objetivos (tipo de pena, naturaleza del delito) y subjetivos (evaluación individual, ausencia de antecedentes) para que se pueda disponer esta medida, aportando claridad para su aplicación justa y coherente.

El proceso de aplicación requiere la verificación exhaustiva de la tipificación legal del delito, considerando que la RFC está limitada a penas privativas de libertad que no superen los cuatro años, multas, o penas accesorias previas, salvo excepciones tramitadas con justificaciones explícitas, particularmente para jóvenes (Paredes, 2017). Esto permite al juez ajustar la respuesta punitiva a casos donde la comisión del delito es leve y la reinserción factible, siguiendo los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

En la doctrina comparada, autores como Dressler (Dressler, 2012) y von Hirsch (1992) sostienen que medidas como la reserva de fallo, similares a la

“sentencia suspendida”, deben articularse según criterios rigurosos para evitar la arbitrariedad y preservar el orden público, sin sacrificar la oportunidad de rehabilitación personal. La garantía procesal también se observa e que la aplicación debe incluir mecanismos que permitan el debido seguimiento y el respeto al debido proceso, asegurando que la suspensión de la pena se otorgue sin producir impunidad ni vulnerar derechos de las víctimas.

Desde la perspectiva práctica, la aplicación eficaz de la RFC implica que el juez valore tanto el interés del imputado en la reinserción social, como los derechos del alimentista o afectado, asegurando que la implementación judicial no se traduzca en un mero beneficio formal sino en un proceso de reparación efectiva (Castro, 2019). La jurisprudencia recalca la necesidad de que la aplicación de la reserva no sea una exoneración encubierta sino un instrumento para la prevención de la reincidencia, sujeto a control judicial exhaustivo.

Autores como Ashworth (2009) advierten que la aplicación debe ser complementada con programas de seguimiento y medidas sociales que refuercen el compromiso del condenado, enfatizando que la suspensión solo es válida para aquellos sujetos que muestran genuina disposición a cumplir. Por tanto, la aplicación no debe ser mecánica ni uniforme sino cuidadosamente individualizada, bajo un enfoque interdisciplinario que integre aspectos psicológicos, sociales y jurídicos (Tonry, 2016; Zimring, 2007).

Por último, en el análisis jurídico, la aplicación de la RFC debe armonizarse con los principios rectores del derecho penal moderno: el principio de legalidad, que limita su uso según establecen las leyes penales; el principio de proporcionalidad, que exige la adecuación de la respuesta penal a la gravedad y circunstancias del delito; y el principio de humanidad, que protege la dignidad del imputado evitando sanciones desproporcionadas o innecesarias (Flores, 2018; Ruiz, 2020).

## **Dimensión 2: Ejecución**

Respecto a la ejecución, el Recurso de Nulidad No 3332-04 (2005), refiere que el beneficiario debe cumplir con una serie de reglas de conducta para asegurar su rehabilitación, que incluyen restricciones sobre su comportamiento y participación en programas de rehabilitación. En referencia a ello, el DL No 635 (1991) en su artículo 64 establece los parámetros de conducta orientados a controlar la rehabilitación social, siendo: prohíbe concurrir a lugares en específico, prohíbe ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización del magistrado, asistir por mes al juzgado, personal e informar sobre sus actividades, reparar los daños ocasionados por el ilícito o efectuar el pago fraccionado, prohíbe tener en posesión objetos que viabilicen la realización de otro delito, obliga a someterse a un tratamiento, u otros deberes de rehabilitación que no transgredan la dignidad del condenado.

Para Miguel (2016), constituye el eje vertebrador de la eficacia de esta figura procesal, pues es en esta fase donde se materializan las intenciones rehabilitadoras y preventivas del sistema penal. La ejecución implica la observancia estricta de las condiciones impuestas por el juez y la evaluación continua del comportamiento del condenado durante el período de prueba o suspensión establecida.

Desde la teoría penal, la ejecución responde a la función resocializadora del derecho penal, que Foucault (Foucault, 1975) y Gramatica (2019) conceptualizan no sólo como castigo sino como reinserción social mediante control y acompañamiento. La supervisión judicial, administrativa y social durante la ejecución es clave para garantizar que el condenado cumpla con los deberes impuestos, evitando la reiteración delictiva y asegurando la reparación efectiva (Nino, 1996; Zaffaroni, 2011).

En el contexto peruano, está regulada en el DL No 635 (1991), que establece reglas de conducta específicas; según este precepto, se prohíbe al condenado concurrir a lugares determinados, ausentarse sin autorización, y se le obliga a asistir al juzgado para informar sobre sus actividades, reparar los daños y, en su caso, someterse a tratamientos terapéuticos o rehabilitadores. Esta regulación orienta la

implementación de un control judicial efectivo para evitar incumplimientos y garantizar la función preventiva (Pérez, 2019; Quispe, 2018).

Autores como Goodman y Robinson (2013) y Robinson (2014), que estudian los sistemas de justicia restaurativa, subrayan que la ejecución debe ir acompañada por equipos multidisciplinarios que evalúen el progreso del condenado en términos psicológicos, sociales y legales. La aplicación combinada de sanciones alternativas con apoyo social contribuye a la reducción de la reincidencia y fortalece el tejido familiar afectado.

El seguimiento efectivo, además, requiere del uso de tecnologías y de registros actualizados, como indican Garzón y Muñoz (2017), que facilitan una supervisión precisa y oportuna, evitando la dispersión y la ausencia de control que pudieran favorecer la impunidad. Esta vigilancia activa permite al juez adoptar medidas preventivas tempranas y, si es necesario, iniciar la revocación.

El análisis jurídico señala que la ejecución constituye la fase más delicada para la garantía del derecho del alimentista y la rehabilitación del condenado simultáneamente, pues cualquier fallo puede tener un impacto irreversible en las condiciones de vida de quienes dependen del cumplimiento del deber alimentario (Castillo, 2020). Así, la ejecución debe ser periódica, documentada y ajustada a los principios de proporcionalidad y mínima invasividad para proteger derechos constitucionales en conflicto (Flores, 2018).

La doctrina penal contemporánea advierte que la ejecución debe superar un control formal y avanzar hacia una evaluación sustancial del efectivo cumplimiento, integrando instrumentos de política criminal que incluyan programas de reinserción social, terapias familiares y mediación (Braithwaite, 2002; Tonry, 2016). Esto refuerza la idea de la ejecución como un espacio dinámico de interacción jurídica, social y humana vital para que la RFC cumpla su función.

Adicionalmente, la ejecución exitosa fortalece el sistema penal desde una perspectiva de justicia restaurativa y tutela integral de derechos, posicionándose como un modelo avanzado para la administración criminal que equilibra la severidad con la oportunidad, la sanción con la comprensión, y la protección social con la reintegración (Bazemore, 1999; Johnstone, 2003).

### **Dimensión 3: Revocación**

López (2021), esta medida debe distinguirse de la condena condicional, en la cual se dicta una sentencia, pero su ejecución se suspende bajo ciertas condiciones, generando antecedentes penales en contraste con la figura analizada, que no produce antecedentes penales si se cumplen las condiciones. Según el Observatorio de Jurisprudencia Penal (2023), es una figura jurídica que permite al juez declarar al imputado culpable sin imponerle una pena definitiva de inmediato, otorgándole así una oportunidad para demostrar su capacidad de rehabilitación y evitar la imposición inmediata de una pena concreta. Esta medida se aplica cuando el juez considera, tras evaluar las circunstancias individuales y el perfil del imputado, que existe una alta probabilidad de que no reincida en delitos futuros; para que resulte aplicable, el delito debe estar sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años, una multa, o, en el caso de penas alternativas, no exceder las noventa jornadas de servicios comunitarios o los dos años de inhabilitación; de forma excepcional podrá aplicarse en ilícitos con penas de hasta siete años si el imputado es menor de 25 años y carece de antecedentes penales, en cuyo caso se requiere una motivación más detallada. La duración de la reserva puede ser de uno a tres años, y en situaciones excepcionales, hasta seis años.

Asimismo, el DL No 635 (1991) dispone en el artículo 65 los efectos del incumplimiento, indicando que en caso no se cumplieran las reglas de conductas que fueron dadas, por motivo o circunstancias de responsabilidad del condenado, el juez tendrá que accionar: podrá: realizar una advertencia severa, prolongar el tiempo de prueba sin que supere la mitad del plazo inicial y de forma acumulativa no deberá superar los tres años, o en su defecto se determinará la revocación del período de prueba. Finalmente, en cuanto a la revocación, procederá en caso el agente incurra en nuevo ilícito de forma dolosa, ilícito por el que se le haya condenado a una pena privativa de libertad mayor a tres años.

La revocación constituye un mecanismo jurídico de control y garantía dentro del sistema penal que permite desmontar la suspensión o condicionalidad concedida, reanudando la ejecución efectiva de la pena cuando se incumplen las reglas de conducta o se cometen nuevos ilícitos. Ésta representa una figura clave en

la adecuación del sistema de justicia penal, que busca equilibrar el respeto a los derechos fundamentales del condenado con la protección de los intereses de la víctima y de la sociedad (Méndez, 2018).

A partir de la doctrina, es concebida como una sanción implícita a la conducta incumplida, constituyendo una respuesta estricta a la violación de los compromisos asumidos por el beneficiario de la RFC. En el plano normativo peruano, el DL No 635 (1991) limita y disciplina los supuestos y procedimientos para la revocación, estableciendo que el juez puede optar, previa evaluación, entre una advertencia severa, la prórroga del período de prueba o, en último caso, la revocación total, que implica la ejecución inmediata de la condena pendiente (Sánchez, 2017).

Autores como Fernández (2020) destacan que la revocación debe seguir un procedimiento formal garantista, que respete el debido proceso, garantizando que el condenado tenga oportunidad de defensa y que la motivación judicial sea clara, precisa y fundada en pruebas serias y pertinentes. La aplicación arbitraria o infundada de la revocación vulnera derechos fundamentales y puede tener consecuencias negativas en términos de legitimidad pública y eficacia del sistema penal restaurativo.

Tsakarestou (2015), desde una perspectiva comparada, señala que la revocación debe ser una medida subsidiaria y excepcional destinada a responder únicamente a comportamientos graves de incumplimiento, especialmente cuando ponen en riesgo la seguridad pública o los derechos de la víctima, preservando la proporcionalidad y razonabilidad en la respuesta estatal. La jurisprudencia enfatiza que la revocación debe cumplir los principios de legalidad, proporcionalidad y finalidad resocializadora, aplicándose únicamente cuando la responsabilidad del detenido quede plenamente acreditada y el incumplimiento sea doloso y grave, particularmente relevante en casos de omisión a la asistencia familiar donde la revocación protege los derechos alimentarios del beneficiario.

Además, desde la óptica política criminal, autores como Zaffaroni (2011) y Nino (1996) consideran la revocación como un instrumento para asegurar la función preventiva especial negativa, disuadiendo el incumplimiento y mostrando la

respuesta firme del sistema penal frente a la irresponsabilidad prolongada. Sin embargo, coinciden en que debe incluirse dentro de un proceso pedagógico más amplio, en donde la comunicación efectiva de las consecuencias y las condiciones sea clara para el condenado desde la etapa inicial.

La revocación, por tanto, es también un mecanismo de control social y administrativo que requiere la coordinación entre el órgano jurisdiccional, las entidades de reinserción social y, en casos aplicables, los órganos de supervisión penitenciaria o de libertades vigiladas, para que la aplicación sea proporcional y adecuada dadas las circunstancias del incumplimiento y el perfil del beneficiario (Petersilia, 2003; Mears, 2010).

Desde un punto de vista procesal penal, la revocación debe respetar las garantías de defensa y apelación, evitando violaciones a la tutela judicial efectiva y el derecho a la doble instancia (Román, 2014). La doctrina actual aboga por la implementación de protocolos claros que aseguren la transparencia, publicidad y fundamentación de las resoluciones que ordenan la revocación, previniendo la arbitrariedad y reforzando la confianza en el sistema (Toussaint, 2016; Delmas-Marty, 2006).

Es así que, la revocación es parte integral del equilibrio que el derecho penal moderno busca establecer: una herramienta que permite proteger a la víctima y a la sociedad cuando el sujeto incumple, pero que debe ser aplicada con racionalidad, justicia y en estricto respeto a los derechos humanos. Su adecuada aplicación contribuye a preservar la finalidad resocializadora de la RFC y a consolidar una administración de justicia penal basada en principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia.

### **2.2.2 Deber de asistencia**

Según Salinas (2008), el "deber de asistencia" se define como la obligación de requerimientos económicos, los que deben servir para satisfacer las necesidades básicas, como son la supervivencia de miembros del grupo familiar. Campana (2002) aborda y define los aspectos económico y moral del deber de asistencia;

manifiesta que el deber de asistencia familiar está vinculado a garantizar las condiciones mínimas materiales para el sustento y formación de los miembros de la familia. Esto incluye alimentos, vivienda, vestimenta, educación, capacitación para el trabajo, salud y recreación. La función principal es asegurar el mantenimiento de las necesidades básicas y la supervivencia de los dependientes; y desde una perspectiva moral, el deber de asistencia familiar implica un compromiso ineludible y natural de garantizar el bienestar de los miembros de la familia, este deber abarca también el apoyo emocional y moral a los integrantes de la familia, asegurando su bienestar integral, la moralidad del deber de asistencia resalta la responsabilidad inherente de los padres y otros familiares en cuidar y apoyar a sus dependientes, creando un entorno seguro y protegido para su desarrollo.

De acuerdo a Simón (2017) es un derecho esencial que asegura que todas las personas tengan los recursos necesarios para vivir dignamente. En nuestro sistema jurídico, este derecho es personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible, lo que significa que no puede ser cedido, renunciado ni caduca con el tiempo. Esto refleja su importancia como un derecho humano fundamental, se encuentra protegido por la ley para asegurar la vida y dignidad de las personas. Asimismo, se encuentra estrechamente relacionado con la supervivencia y la dignidad humana. Se manifiesta concretamente a través de la pensión alimenticia, que es una obligación económica que debe cumplirse para asegurar la subsistencia de quien la necesita. Esta obligación es similar a otras deudas en cuanto a su creación, regulación y terminación, pero debido a su fundamento en el derecho a los alimentos, recibe una protección especial de jueces y legisladores.

Para Coca (2021), es una parte del derecho familiar que está a cargo de asegurar que las personas que no pueden proveer por sí mismas sus necesidades básicas reciban el apoyo necesario. Este derecho surge de la responsabilidad legal que tienen ciertos familiares, como padres o cónyuges, de cuidar y mantener a quienes están en situación de vulnerabilidad. Varsi (2012) refiere que los alimentos son la institución fundamental dentro del derecho de familia porque garantizan el

sostén y subsistencia de los integrantes del grupo familiar. Según el DL No 295 (1984) que aprueba el Código Civil, la obligación de proporcionar alimentos principalmente aplica a adultos que no pueden sostenerse por sí mismos, mientras que para los menores de edad se toma en consideración las pautas dadas por el Código de Niños y Adolescentes. Los fundamentos de este derecho incluyen varios aspectos esenciales:

1. Relación familiar: La obligación de dar alimentos se basa en una relación reconocida legalmente, como la de padres e hijos o entre cónyuges.

2. Necesidad del beneficiario: Se refiere a la situación de quienes no pueden cubrir sus necesidades básicas por sí mismos, como los niños, personas mayores o en condiciones de pobreza.

3. Capacidad del proveedor: Quien debe proporcionar los alimentos debe hacerlo sin que esto comprometa su propia capacidad de subsistencia. Esto implica evaluar sus ingresos y otras responsabilidades económicas.

4. Equidad en la asignación: La cantidad de alimentos debe ser justa y equilibrada, considerando tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad del proveedor.

Coca (2021), añade que, también organiza quién debe pagar los alimentos primero y cómo se distribuyen las responsabilidades si hay varios proveedores. Además, establece que la pensión alimentaria puede ajustarse según las necesidades del beneficiario o conforme a la capacidad económica del proveedor; este derecho permite que los alimentos se proporcionen de diversas maneras, no solo en dinero, siempre que se cubran las necesidades básicas de quien los recibe. La obligación alimentaria termina si el proveedor o el beneficiario fallece, aunque en el caso del fallecimiento del beneficiario, los herederos deben encargarse de los gastos funerarios.

Con base a lo mencionado, se entiende al deber de asistencia en el derecho peruano constituye una obligación jurídica fundamental que recae sobre determinadas personas, tales como padres, hijos, cónyuges, adoptantes y adoptados, quienes deben brindar apoyo económico, moral y material a sus familiares en situación de necesidad; este deber no solo se encuentra regulado en la esfera civil,

definiendo las bases de los alimentos y los auxilios jurídicos entre familiares, sino que también alcanza un carácter penal cuando existe omisión injustificada y persistente, configurando el delito de omisión a la asistencia familiar.

### **Concepto Jurídico del Deber de Asistencia**

De acuerdo con el DL No 295 (1984), la obligación alimentaria incluye todo cuanto es indispensable para el sustento, vestuario, habitación, educación, salud y recreación del alimentista, acorde a la situación y posibilidades económicas de quién debe prestarlos. Este concepto jurídico trasciende una mera obligación material para abarcar la tutela integral del bienestar del alimentista, incorporando valores fundamentales como la dignidad humana, la igualdad y la protección de la familia como núcleo básico de la sociedad.

Valderrama (2018) define el deber de asistencia familiar como un vínculo jurídico entre personas unidas por lazos consanguíneos, de afinidad o adopción, que obliga a quienes poseen medios económicos en favor de quienes están en situación de necesidad. Este deber es personalísimo, imprescriptible, recíproco y tiene carácter inembargable, asegurando la continuidad del soporte básico, incluso cuando esto implique ajustes y modificaciones conforme a las cambiantes circunstancias personales y económicas de las partes.

En el ámbito penal, este deber adquiere relevancia al tipificarse como delito la omisión injustificada de cumplirlo después de resolución judicial en contra del obligado, lo que afecta no solo al alimentista sino a la institución familiar y el orden sociojurídico en general. Por ello, la obligación de asistencia tiene carácter público y social, de tal forma que su incumplimiento puede recibir reproche penal para garantizar su efectivo cumplimiento (Peña, 2023)

### **Naturaleza y alcance jurídico**

El deber de asistencia es una obligación de carácter legal y moral que representa el derecho que tienen ciertos familiares sobre el auxilio de otros en forma

de alimentos. Como señala Gómez (2020), esta obligación es parte de la función social de la familia y busca proteger al grupo más vulnerable, minimizando el riesgo de exclusión y pobreza de subordinados económicos. A partir del análisis de jurisprudencia, se sustenta la obligación de asistencia en la protección del derecho fundamental a la vida digna y el interés superior del niño, integrando aspectos materiales y morales. Se reconoce que el deber incluye tanto la prestación económica, con carácter prioritario y alimentario, como la asistencia permanente y afectiva, estableciendo un marco integral para garantizar el bienestar físico y psicosocial de la persona asistida.

Además, el incumplimiento del deber de asistencia familiar produce graves consecuencias jurídicas y sociales. En primer lugar, causa un daño directo e inmediato a la subsistencia, salud y bienestar del alimentista. En segundo lugar, genera un desbalance y fractura de las relaciones familiares, amenazando la cohesión social y susceptible de afectar el desarrollo integral especialmente de menores, personas con discapacidad y adultos mayores. Por lo tanto, la regulación jurídica se extiende para contemplar no solo la obligación de proveer alimentos económicos sino también la responsabilidad de brindar apoyo y cuidado moral y social (del Castillo, 2020).

### **Régimen normativo y penal**

El deber de asistencia está amparado por un amplio conjunto de normas nacionales e internacionales, incluyendo la Constitución Política del Perú (1993), que consagra la protección del derecho a la vida y la familia; el DL No 295 (1984) regula las prestaciones alimentarias; y el DL No 635 (1991) que tipifica la omisión a esta asistencia como delito sancionado; la ley penal busca sancionar al sujeto que, teniendo obligaciones alimentarias establecidas por sentencia judicial, las incumple dolosamente, lo que constituye un atentado a un bien jurídico de especial relevancia social y constitucional. Este enfoque es respaldado por tratados internacionales ratificados por Perú, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que refuerzan el deber de protección y provisión en favor de los más vulnerables.

Adicionalmente, desde la perspectiva social, la obligación de asistencia cumple una función vital para mantener la estabilidad familiar y garantizar un entorno digno para el desarrollo de los alimentistas. Esta obligación es, en esencia, un derecho fundamental que contribuye a la justicia social y la equidad, fortaleciendo el sistema estatal de protección social y prevención del delito. Por lo que, el deber de asistencia actúa como freno a la exclusión y marginalidad, evitando la necesidad de subsidios estatales al asegurar que los propios familiares cumplan con la responsabilidad primaria del cuidado mutuo. Por este motivo, la sanción penal no solo es una medida disuasiva sino un mecanismo para reforzar esta función social y restaurativa, promoviendo el cumplimiento efectivo del derecho alimentario y la reparación integral.

### **Dimensión 1: Bien jurídico**

El bien jurídico protegido por la regulación del deber de asistencia en el régimen peruano es una construcción compleja y multidimensional que integra la protección de la familia como institución social fundamental y el resguardo específico de los derechos de las personas dependientes y vulnerables al amparo de ese vínculo.

La Constitución Política del Perú (1993), reconoce a la familia como base esencial de la sociedad y otorga al Estado la obligación de garantizar su protección integral. El bien jurídico tutelado, por tanto, incluye la preservación de esta institución y sus funciones sociales, entre ellas la obligación recíproca de asistencia y solidaridad. Esta concepción sostiene que lesionando el deber de asistencia no solo se afecta a la persona alimentista, sino que se atenta contra la estabilidad del núcleo social principal, dañando la cohesión familiar y sociales conexos.

El núcleo central del bien jurídico se refiere a la garantía del derecho fundamental a la alimentación, la salud, la vivienda, la educación y la protección moral de los alimentistas. Este debe considerarse como un derecho humano básico

que incide en la dignidad y el derecho a una vida digna, protegidos en diversos tratados internacionales ratificados por el Perú, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En palabras de Baldino y Romero (2022), se protege la seguridad material y emocional de la persona, que se traduce en la tutela jurídica del bienestar integral, incorporando el auxilio material y la atención afectiva indispensable para su desarrollo humano. Conforme a esto, el bien jurídico comprende tanto la prestación alimentaria material (monetaria o en especie) como los aspectos morales que garantizan la protección psicológica y la integración social.

Desde una óptica penal, el bien jurídico protegido mediante la sanción del delito de omisión a la asistencia familiar se concreta en la salvaguardia del deber legalmente exigible de apoyo familiar. El incumplimiento injustificado de esta obligación vulnera intereses de orden público que justifican la actuación penal como medio último para la tutela efectiva (Valderrama, 2018).

La Sala Penal de la Corte Suprema del Perú, en diversos pronunciamientos, ha subrayado el carácter esencial de proteger a la familia y sus integrantes dependientes, asumiendo que la omisión reitera un daño directo a estos derechos que justifican la restricción penal (Casación No 639-2017, 2020). El bien jurídico protegido, por tanto, no se limita a un interés legal patrimonial, sino que abarca el conjunto de derechos y deberes familiares, incluidos los aspectos afectivos y sociales cuya protección legitima la intervención punitiva.

Adicionalmente, desde una perspectiva de política criminal, el bien jurídico protegido adquiere dimensión pública, pues la garantía de la asistencia familiar contribuye a la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, exclusión y pobreza, beneficiando no solo al individuo sino a la comunidad en su conjunto (Castillo, 2020).

Este bien jurídico comporta que la obligación familiar no pueda ser neutralizada por decisiones individuales o relaciones privadas, sino que requiere un compromiso estatal para su exigencia, control efectivo y sanción ante incumplimientos graves. Así, la protección del deber de asistencia forma parte de

las estrategias del Estado para garantizar la justicia social y el desarrollo humano integral.

### **2.2.3 Delito de omisión a la asistencia familiar**

Es ilícito penal tipificado en el DL No 635 (1991), se centra en el incumplimiento del deber de asistencia o de la prestación de alimentos, el cual haya sido previamente establecido mediante resolución judicial. En otras palabras, se refiere al abandono económico de los miembros de la familia por parte de una persona obligada legalmente a proporcionarles medios de subsistencia. Rodríguez (2017) refiere que en este tipo de ilícito se tutela la seguridad de los miembros del grupo familiar, bajo el aspecto económico, con el fin de cumplir el deber asistencial del obligado y mediar el cumplimiento del principio de autoridad.

Ruiz (s.f.) indica que el CP, en su artículo 149 establece que quien incumple con esta obligación será sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años, o en su defecto con prestación de servicios a la comunidad que oscile desde veinte hasta cincuenta jornadas, ello sin perjuicio de verse obligados a dar cumplimiento al mandato judicial. El incumplimiento de esta obligación puede tener graves consecuencias, la ocurrencia de lesiones graves o muerte, agrava la pena a un período mínimo de dos años hasta el un máximo de cuatro para el primer supuesto, y un mínimo de tres años y un máximo de seis en caso del segundo supuesto; es así que, la ocurrencia de este tipo de ilícito debe entender no sólo como el incumplimiento patrimonial, sino que también afecta significativamente la protección y el bienestar de los miembros de la familia, quienes dependen de los recursos proporcionados por la persona obligada. Este incumplimiento perpetúa problemas estructurales dentro de la sociedad, contribuyendo a la vulnerabilidad y desprotección de los sectores más necesitados.

Lex (2023) explica que el ilícito se presenta cuando una persona, que ha sido legalmente obligada por una orden judicial a proporcionar alimentos a sus familiares, no cumple con esta responsabilidad; asimismo, este incumplimiento no solo afecta la estabilidad y el bienestar de los miembros de la familia dependientes,

sino que también es castigado con penas que pueden incluir prisión o servicios comunitarios. La medida en mención busca proteger el núcleo familiar y garantizar que se cumplan los deberes fundamentales que mantienen la cohesión y el soporte dentro de la sociedad.

Baldino y Romero (2022) destacan que el ilícito versa en la conducta de un progenitor que incumple deliberadamente con la obligación de proporcionar alimentos a su familia, lo cual se tipifica como un delito penal. Ellos explican que este delito protege principalmente el bien jurídico de la integridad personal del alimentista, es decir, la persona que necesita y tiene derecho a recibir dichos alimentos, generalmente menores de edad. Indican que el derecho alimentario y la obligación alimenticia son temas centrales en la doctrina y la jurisprudencia debido a su importancia social. La norma busca incentivar el cumplimiento de esta obligación, aplicando el proceso inmediato acorde a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 446 para los casos de incumplimiento. Subrayan que, aunque es necesario acelerar el proceso penal para resolver la situación apremiante de los alimentistas, no se deben sacrificar las garantías constitucionales. Ellos advierten que muchas acusaciones se basan únicamente en la verificación del cumplimiento del pago de pensiones devengadas, sin considerar factores como la capacidad económica del imputado o disputas sobre la paternidad. En su análisis doctrinal, concluyen que la mayoría de los estudiosos consideran al ilícito mencionado como de omisión propia debido a su naturaleza de mandato incumplido; sin embargo, otros lo ven como de omisión impropia debido a la posición de garante que recae en el alimentante; asimismo, concluyen que el objetivo del ilícito no es penalizar el mero incumplimiento de una resolución judicial, sino proteger al familiar en estado de necesidad que tiene derecho a recibir asistencia.

#### **2.2.4 Perspectiva filosófica**

El estudio realizado no puede separarse de una comprensión profunda de la filosofía del derecho penal que sustenta estas figuras en un contexto jurídico y social. La filosofía penal aporta, desde la ética, la política y la teoría jurídica, las bases

fundamentales que legitiman la intervención punitiva del Estado, estableciendo límites y fines a la aplicación de medidas como la RFC, así como a la sanción del delito de omisión a la asistencia familiar.

### **Fundamentos clásicos y modernos**

Históricamente, las teorías filosóficas absolutistas, ejemplificadas en las ideas de Kant y Hegel, conciben la pena como una justicia retributiva inherente al orden moral. Kant sostiene que la pena debe ser impuesta como un deber moral hacia la justicia, independientemente de las consecuencias, pues solo así se respeta la dignidad del ser humano y su autonomía racional (Kant, 1785). Este enfoque justifica una intervención penal clara y directa, atributo que, en aparente contraste, parece difuminar la figura de la RFC, que suspende la condena efectiva en favor de la reinserción.

Por otro lado, la filosofía penal moderna, con autores como Duff (2001), ofrece una visión comunicativa del derecho penal, en la cual la función de la pena trasciende la retribución y se centra en un diálogo entre la comunidad y el infractor para restaurar normas sociales violadas. En esta perspectiva, la reserva de fallo condenatorio se interpreta como instrumento valioso para fomentar la reinserción social, evitando la etiqueta negativa inmediata que produce el antecedente penal y privilegiando la oportunidad material y ética para la transformación del sujeto.

Las teorías mixtas, que conjugan elementos retributivos y utilitaristas, como la expuesta por Roxin (2001), sitúa al derecho penal como una herramienta para proteger y resocializar, ajustando la respuesta punitiva a la gravedad del delito y a la capacidad del imputado. Esto es consistente con la organización jurídica peruana en torno a la reserva del fallo, que establece límites objetivos y valoraciones subjetivas para determinar su aplicación.

### **Filosofía crítica: Derechos humanos y limitación**

Desde una óptica crítica, filósofos como Zaffaroni (2011) y Nino (1996) alertan sobre los riesgos del derecho penal punitivo extremo, el cual puede producir exclusión social y vulnerar los derechos humanos del condenado. La filosofía penal crítica aboga por limitar la intervención penal a los hechos más graves, promoviendo medidas alternativas basadas en la reparación y la reintegración.

En esta línea, se justifica la figura de la reserva de fallo condenatorio, porque no solo evita la estigmatización derivada del antecedente penal, sino que protege el derecho fundamental a la dignidad y a la igualdad (Zaffaroni, 2011). Esta medida responde al principio de humanidad que debe presidir todo proceso penal, haciendo del derecho penal un instrumento de justicia social y no de exclusión. Asimismo, la protección del deber de asistencia familiar como bien jurídico tiene base filosófica en los derechos humanos internacionales, concretando la idea de solidaridad y deber social dentro del núcleo familiar. La omisión en la asistencia atenta contra derechos constitucionales y supranacionales que resguardan la igualdad y la protección de los vulnerables, como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **Filosofía del derecho penal y contexto peruano**

El derecho penal en el Perú refleja una filosofía que busca equilibrar seguridad y respeto a la libertad individual, reconociendo, a través de la Constitución y los tratados internacionales, la necesidad de un derecho penal mínimo y diferenciado (Constitución Política del Perú, 1993).

En relación con la figura de la reserva de fallo condenatorio, la filosofía peruana del derecho penal se orienta hacia la justicia restaurativa y la atención a las condiciones socioeconómicas y culturales que inciden en la comisión de delitos leves, principalmente los de omisión a la asistencia familiar. Esto implica que el Derecho Penal no es un fin en sí mismo, sino un medio para restaurar la armonía social y proteger la dignidad humana, favoreciendo instrumentos procesales que permitan la reinserción y el soporte a la unidad familiar (Villalobos, 2002).

Además, la filosofía penal peruana reconoce la importancia del juez como mediador responsable que no solo impone penas sino decide conforme a principios de equidad, proporcionalidad y tutela del interés superior del niño, procurando que las medidas penales, como la RFC, sirvan como mecanismos para alcanzar la justicia material. De esta forma, la filosofía penal contemporánea cimienta la base ética y epistemológica para el tratamiento de los delitos de omisión a la asistencia familiar bajo una óptica de respeto y cooperación social (Ore, 2019).

### **Principios filosóficos aplicados**

El principio de proporcionalidad es central en la filosofía del derecho penal moderno y es aplicable a la reserva de fallo condenatorio, ya que exige que la respuesta punitiva esté ajustada a la gravedad del delito y a las circunstancias personales del imputado, evitando excesos y promoviendo la justicia equitativa (Flores, 2018).

El principio de humanización reclama que las penas deben afectar lo menos posible la dignidad y la integridad del condenado, aspecto incorporado en la reserva del fallo al evitar la penalización inmediata y permitir un proceso de prueba orientado a la rehabilitación (Ruiz, 2020).

Por último, el principio de mínimo intervencionismo justifica la existencia de figuras alternativas a la penalización estricta, como la RFC, orientadas a preservar cuanto sea posible la libertad y la oportunidad de superación del infractor, armonizando la protección del bien jurídico a favor del alimentista y el respeto a los derechos individuales (Paredes, 2017).

## **2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

### **1. Capacidad de rehabilitación**

Posibilidad del acusado de demostrar su habilidad para corregir su conducta y evitar futuros delitos (Observatorio de Jurisprudencia Penal, 2023).

## **2. Deber de asistencia**

Obligación de requerimientos económicos, los que deben servir para satisfacer las necesidades básicas, como son la supervivencia de miembros del grupo familiar, contiene aspectos económicos y morales (Salinas, 2008).

## **3. Delito de omisión impropia**

Ilícito que se ve como una omisión impropia cuando se considera que la persona obligada a proporcionar alimentos tiene un deber especial de garantizar el bienestar del beneficiario, por su posición de garante. (Baldino y Romero, 2022).

## **4. Delito de omisión propia**

Infracción que ocurre cuando se incumple un mandato judicial de proporcionar alimentos, considerando el incumplimiento como una omisión directa del deber legal. (Baldino y Romero, 2022).

## **5. Integridad personal del alimentista**

Protección del bienestar y las necesidades básicas de la persona que debe recibir alimentos, lo que justifica que se apliquen sanciones por el incumplimiento de la obligación alimentaria. (Baldino y Romero, 2022).

## **6. Pensión alimenticia**

Obligación económica establecida para asegurar que quienes no pueden satisfacer sus necesidades básicas reciban el apoyo necesario, siendo un derecho protegido por el sistema jurídico. (Simón, 2017).

## **7. Sobre población carcelaria**

Problema de tener un exceso de personas en las cárceles (Peña, 2020).

## **8. Reserva de fallo condenatorio**

Medida jurídica procesal penal que permite al juez, en determinadas condiciones legales y tras evaluar las circunstancias del imputado y el hecho

punible, declarar su responsabilidad sin imponer de forma inmediata la pena privativa de libertad o multa definitiva. Esta figura habilita la suspensión temporal del pronunciamiento de la condena, imponiendo al acusado un período de prueba durante el cual deberá cumplir reglas concretas de conducta para evitar la ejecución de la pena, buscando como fin último la reinserción social y la reparación del daño causado (Decreto Legislativo No 635, 1991).

### **9. Período de prueba**

Lapso durante el cual el imputado beneficiario de la reserva de fallo condenatorio debe cumplir las reglas de conducta impuestas por el juez, a fin de evitar la imposición definitiva de la pena. Según el artículo 62 del Código Penal peruano, este período es usualmente de uno a tres años; en casos excepcionales puede extenderse a seis años, especialmente cuando se trata de menores de 25 años sin antecedentes penales (lex, 2023). Durante este tiempo, el sujeto debe abstenerse de reincidir y cumplir con programas de rehabilitación y obligaciones civiles.

### **10. Regla de conducta**

Obligación específica que el órgano jurisdiccional impone al condenado como condición para la suspensión de la pena en la reserva de fallo condenatorio. Está regulada y puede incluir, entre otras, la prohibición de concurrir a ciertos lugares, obligación de asistir periódicamente al juzgado, o someterse a tratamientos de rehabilitación (Decreto Legislativo No 635, 1991). El cumplimiento de estas reglas es fundamental para que el beneficiario mantenga la figura de la reserva.

### **11. Pronóstico favorable**

Valoración preventiva realizada por el juez sobre la conducta futura del imputado, basada en su personalidad, antecedentes y circunstancias del hecho, que fundamenta la decisión de aplicar la reserva de fallo condenatorio. La jurisprudencia peruana, a través de la Resolución Nulidad N° 3332-04, exige que el juez emita una motivación sustentada y objetiva para valorar la probabilidad de que

el imputado no vuelva a delinquir durante el período de prueba (lex, 2023). Esta valoración es esencial para evitar aplicabilidad indiscriminada de la figura.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 HIPÓTESIS**

##### **3.1.1 Hipótesis general**

La reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

##### **3.1.2 Hipótesis específicas**

1. La aplicación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

2. La ejecución de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

3. La revocación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

#### **3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

##### **3.2.1 Identificación de la variable 1**

La reserva de fallo condenatorio, es una medida que permite al juez declarar al acusado culpable sin imponerle inmediatamente una pena, ofreciendo la oportunidad de evitar una condena concreta si cumple con ciertas condiciones y

demuestra su capacidad de rehabilitación. (López, 2021).

### **3.2.1.1 Dimensiones**

Para el análisis de la variable 1 se ha considerado el cumplimiento o diligencia con que se realiza en cada uno de sus momentos, siendo las dimensiones: Aplicación, ejecución y revocación.

### **3.2.1.2 Indicadores**

Para el análisis de cada dimensión, se han considerado el cumplimiento de los requisitos para la aplicación, el seguimiento durante la ejecución y la verificación de ocurrencia de causal para revocación.

### **3.2.1.3 Escala para la medición de la variable**

Se considera la escala ordinal de tipo Likert, donde, son 5 las alternativas de respuestas consignadas en el cuestionario cerrado, siendo: (1) muy inferior cumplimiento, (2) inferior cumplimiento, (3) mediano cumplimiento, (4) superior cumplimiento, y, (5) muy superior cumplimiento.

### **3.2.2 Identificación de la variable 2**

Deber de asistencia, obligación de requerimientos económicos, los que deben servir para satisfacer las necesidades básicas, como son la supervivencia de miembros del grupo familiar, contiene aspectos económicos y morales (Salinas, 2008).

### **3.2.2.1 Dimensiones**

Para el estudio de la variable 2 se consideró el deber de asistencia, el cual debiese ser restituido mediante la figura de la RFC, por ello, para su estudio se consideró como única dimensión al bien jurídico.

### **3.2.2.2 Indicadores**

La dimensión de bien jurídico del deber de asistencia, se analiza a partir de sus dos vertientes, de carácter económico y moral.

### **3.2.2.3 Escala para la medición de la variable**

Se considera la escala ordinal de tipo Likert, donde, son 5 las alternativas de respuestas consignadas en el cuestionario cerrado, siendo: (1) totalmente en desacuerdo, (2) en desacuerdo, (3) indiferente, (4) de acuerdo, y, (5) totalmente de acuerdo.

### **3.2.3 Variables intervinientes**

Al tratarse de un estudio no experimental - correlacional, se reconocieron las variables como 1 y 2, sin dar cabida a la manipulación o experimentación, por lo que no se considera ninguna variable interviniente.

**Tabla 1***Operacionalización*

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>
Reserva de fallo condenatorio	Para el análisis de la variable se consideró el cumplimiento o diligencia con que se realiza cada uno de sus momentos que fueron considerados como dimensiones; asimismo, el recojo de datos se realizó mediante la aplicación de un cuestionario cerrado. Para la comprobación de hipótesis se utilizó la prueba estadística acorde al tipo de distribución de los datos.	1. Aplicación. 2. Ejecución. 3. Revocación.	1. Requisitos. 1. Seguimiento. 1. Verificación.	Ordinal – Likert.
Deber de asistencia	Para el estudio de la variable 2 se consideró el deber de asistencia, el cual debiese ser restituido mediante la figura de la RFC, por ello, para su estudio se consideró como única dimensión al bien jurídico. Los datos fueron recabados mediante la aplicación de un cuestionario cerrado a la población. La comprobación de hipótesis se realizó con la prueba estadística correspondiente al tipo de distribución de los datos.	1. Bien jurídico.	1. Económico. 2. Moral.	Ordinal – Likert.

### **3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Con base a los autores Hernández et al. (2014), el presente estudio es de enfoque cuantitativo porque sigue un proceso ordenado y pretende generalizar los resultados obtenidos a través del uso de la estadística. Asimismo, considerando el corte temporal es transversal porque los datos se recogen una sola vez, mientras, con base al número de variables es bivariable por considerar dos variables de estudio: RFC y deber de asistencia.

### **3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El estudio es correlacional porque se determinó la relación de una de las variables denominada 1 con la otra variable denominada 2, identificándose de esa forma la relación entre estas, siendo necesario para ello pasar previamente por el nivel descriptivo. Al respecto, Hernández et al. (2014) lo definen como un tipo de método no experimental que busca determinar la existencia y el grado de relación entre dos o más variables; conforme a Kerlinger y Lee (2002) trasciende al analizar las asociaciones y tendencias, sin establecer relaciones causales directas, permitiendo reflejarse en la exposición y evitar ambigüedades. Además, Montero y León (2007) recomiendan su uso en estudios en los que las variables se encuentran en un contexto natural y tiempo determinado.

### **3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Respecto al diseño, el presente estudio se ajusta al diseño no experimental caracterizándose principalmente por no manipular variable alguna ni pretender intervenir el fenómeno de estudio. Hernández et al. (2014) destaca que se caracterizan por no manipular intencionadamente las variables independientes y por observar los fenómenos en su contexto natural; Creswell (2014) añade que se caracteriza por evaluar variables sin intervención ni alteración del fenómeno y la recolección de datos ocurre en un único momento temporal, lo que permite observar la relación entre variables en condiciones naturales.

## **3.6 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.6.1 Ámbito espacial**

El estudio se centra en el espacio comprendido por el distrito judicial de Moquegua, abarcando la provincia de Mariscal Nieto.

### **3.6.2 Ámbito temporal**

El estudio comprende el espacio temporal del año 2023.

## **3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.7.1 Unidad de estudio**

Abogado litigante y trabajador jurisdiccional del distrito judicial de Moquegua, Provincial Mariscal Nieto.

### **3.7.2 Población**

La población es definida como el grupo de sujetos con caracteres semejantes, en tal sentido, para delimitar la población de estudio se ha considerado el espacio temporal del año 2023 y el distrito judicial de Moquegua que abarca la provincia de Mariscal Nieto, quedando excluida la provincia de Ilo, considerándose únicamente los juzgados en los que se conocen estos procesos penales, es decir: 1) los juzgados de investigación preparatoria [JIP], de los anteriormente mencionados se considera al 1° y 2° por tomar conocimiento de delitos comunes como el delito de omisión a la asistencia familiar que es objeto de estudio, asimismo, se excluye al 3° JIP debido a que conoce únicamente delitos contra la administración pública; 2) los juzgados penales unipersonales [JUP], de los cuales se toma en consideración los 1°, 2° y 3° por tomar conocimiento de delitos comunes. Al respecto, conforme se muestra en el Apéndice 8, de la consulta realizada en la web del Poder Judicial [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorMoqueguaPJ/s\\_csj\\_moquegua\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_moquegua/as\\_conocenos/as\\_conformacion/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorMoqueguaPJ/s_csj_moquegua_nuevo/as_corte_superior_moquegua/as_conocenos/as_conformacion/) se identificaron los juzgados mencionados así como los magistrados a cargo; en cuanto

a los trabajadores jurisdiccionales: 1) por cada JIP se cuenta con 01 especialista judicial y 01 asistente jurisdiccional; mientras, 2) por cada JUP se cuenta con 01 especialista de audiencia, 01 especialista de causa y 01 asistente jurisdiccional; lo anteriormente mencionado se revela en el Apéndice 9 que el resultante de la búsqueda realizada en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d9d9a8044a7a0549808d8e5406a4592/R.A.+N°+001005-2025-GRH-GG-PJ+Y+ANEXOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4d9d9a8044a7a0549808d8e5406a4592>

**Tabla 2**

*Detalle de jueces y trabajadores jurisdiccionales*

N°	CARGO	CANTIDAD
01	Jueces 2 JIP, 3 JUP	5
02	Trabajadores jurisdiccionales JIP: 2 especialistas judiciales y 2 asistentes jurisdiccionales. JUP: 3 especialistas de audiencias, 3 especialistas de causa y 3 asistentes jurisdiccionales.	13
<b>Total</b>		<b>18</b>

La tabla presenta el listado de jueces y trabajadores jurisdiccionales correspondientes a los juzgados penales objeto de estudio.

Adicionalmente, a partir de la revisión de los expedientes resueltos durante el 2023 respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, bajo la autorización dada y adjunta en el Apéndice 8, se pudo identificar a los abogados litigantes que tomaron conocimiento y ejercieron la defensa de cada uno de los casos, de modo que, se precisa la cantidad de los mencionados y para garantizar el anonimato y ética de la investigación, se consignan únicamente sus iniciales como referencia para no repetir a los sujetos de estudios.

**Tabla 3***Detalle de abogados litigantes*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>
01	M.G.P.
02	SH.F.C.G.
03	E.C.D.C.
04	J.G.A.CH.
05	J.A.A.LL.
06	F.H.M.C.
07	H.A.V.S.
08	D.C.A.
09	L.M.T.
10	J.P.P.CH.
11	E.F.F.F.
12	G.A.Q.M.
13	D.H.V.C.
14	L.G.C.H.
15	H.A.V.S.
<b>Total</b>	<b>15</b>

Con base a la aclaración señalada, se identificó a la población de estudio, que en total asciende a 33, conforme se detalla.

**Tabla 4***Detalle de población*

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>CANTIDAD</b>
01	Jueces 2 JIP, 3 JU	5
02	Trabajadores jurisdiccionales	13

JIP: 2 especialistas judiciales y 2 asistentes jurisdiccionales.

JU: 3 especialistas de audiencias, 3 especialistas de causa y 3 asistentes jurisdiccionales.

03	Abogados litigantes que conocieron procesos de RFC en delitos de OAF en el distrito judicial de Moquegua en el año 2023.	15
<b>TOTAL</b>		<b>33</b>

---

### 3.7.3 Muestra

Es la parte que representa a la población, en este estudio se considera el muestreo probabilístico de tipo aleatorio simplificado, con el 5% de margen de error; para su cálculo se utilizó la formula aplicable para atributos

$$n = \frac{Z^2 NPQ}{NE^2 + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra

N = tamaño de la población o 33

Z = valor en la tabla normal o 1,96

E = margen de error de 5% o 0,05

P = trabajadores jurisdiccionales (jueces y trabajadores) 18 o 55%

Q = abogados litigantes 15 o 45%

$$n = \frac{1,96^2 \times 33 \times 0,55 \times 0,45}{33 \times 0,05^2 + 1,96^2 \times 0,55 \times 0,45}$$

$$n = 30$$

Se determinó como tamaño de la muestra 30, para la que se realizó la distribución que se presenta en la tabla.

**Tabla 5***Distribución de la muestra*

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>%</b>	<b>CANTIDAD</b>
01	Trabajadores jurisdiccionales (4 jueces y 11 trabajadores)	55	16
03	Abogados litigantes	45	14
<b>TOTAL</b>			<b>30</b>

### **3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

#### **3.8.1 Procedimiento**

Los datos recogidos fueron organizados para ser trasladados al IBM SPSS v.25, lo que viabilizó su procesamiento mediante la consideración de los baremos. Asimismo, para la presentación y análisis de los datos, se empleó primero la estadística descriptiva, a través de las tablas de frecuencia y gráficos tipo de torta; mientras que, para la interpretación de los resultados se utilizó previamente la estadística inferencial para corroborar las hipótesis planteadas, habiendo sido necesario previamente verificar el tipo de distribución de datos mediante la prueba de normalidad y con base al resultado obtenido se eligió la prueba estadística. Para organizar los datos se utilizaron los baremos que se detallan. En tal sentido, Field (2013) denota la importancia de verificarse previamente la normalidad para sustentar la elección de la prueba estadística.

**Tabla 6***Baremo aplicable a las variables y sus dimensiones*

<b>Valores</b>	<b>Categorías</b>
67% - 100%	Alto
34% - 66%	Medio
1% - 33%	Bajo

### 3.8.2 Técnicas

Para el recojo de datos se ha utilizado la técnica de encuesta, siendo idónea y acorde al enfoque de la investigación, habiendo permitido el recojo de la percepción de la población de estudio respecto al problema de estudio. Babbie (2013) sostiene que la elección de la técnica se sustenta desde la óptica de su idoneidad para captar la percepción de los actores en cuanto a variables específicas, soportando su selección con la literatura metodológica pertinente.

### 3.8.3 Instrumentos

Respecto al instrumento utilizado fue el cuestionario, mediante el que se recabó la percepción de los jueces, trabajadores jurisdiccionales y abogados litigantes, respecto a las variables de estudio, para este se consideró 5 opciones de respuesta en escala de medición ordinal de tipo Likert. Antes de la aplicación de los instrumentos, se determinó su validez y confiabilidad. DeVellis y Thorpe (2022) destaca la importancia de caracterizar el instrumento utilizado, así como del proceso de validación y confiabilidad, lo que permite su respaldo para la medición de las variables, y en consecuencia, proporciona seguridad sobre la calidad de los datos recolectados y fortalece la validez interna.

**Tabla 7**

*Expertos validadores*

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO	CALIFICACIÓN
01	Claudio Washington Altamirano Bellido	Magister	26
02	Janeth Torres Gallegos	Doctora	27
03	Alvaro Ranulfo Medina Bellido	Magister	27

La tabla revela el listado de expertos que validaron los instrumentos, quienes en conjunto lo calificaron como favorables.

Asimismo, se determinó la confiabilidad de los instrumentos mediante el Alpha de Cronbach, en la primera variable se analizaron los once ítems conformantes del instrumento y se obtuvo 0,919 y en la segunda variable se analizaron los trece ítems conformantes del instrumento y se obtuvo 0,824, ambos resultados fueron favorables, lo que permitió su uso.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

Se efectuó el recojo de datos mediante la aplicación de dos cuestionarios a cada sujeto de la muestra pertenecientes al distrito judicial de Moquegua dentro de la Provincia Mariscal Nieto, bajo la consideración de que parte de los sujetos laboran de forma independiente y dependiente, se optó por solicitar su consentimiento informado de forma individual; de modo que, los instrumentos fueron entregados a cada individuo de forma individual y personal, resolviendo las dudas e inquietudes que surgieron en la aplicación, asimismo, paralelamente se tomaron evidencias fotográficas de la aplicación.

#### **4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Los datos recabados fueron transformados conforme a los baremos, posteriormente se presentaron en tablas de frecuencia y figuras; mientras, para la comprobación de hipótesis se interpretó el p-valor obtenido y el coeficiente de correlación.

### 4.3 RESULTADOS

#### 4.3.1 Variable 1: Reserva de fallo condenatorio

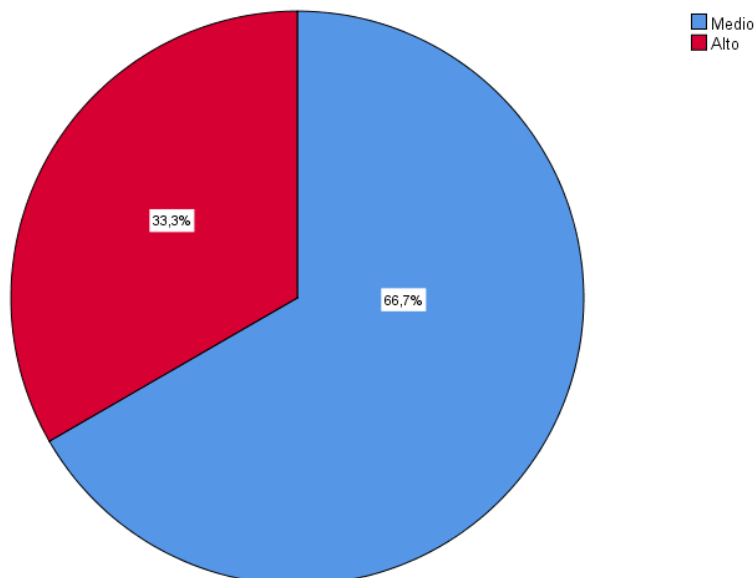
**Tabla 8**

*Reserva de fallo condenatorio*

	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>Fa</b>
Medio	22	66,7	66,7
Alto	11	33,3	100,0
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,0</b>	

La variable fue estudiada respecto a la diligencia con que se realiza en cada uno de sus momentos, considerándose tres dimensiones que los representan, siendo la segunda dimensión de ejecución, la que se encuentra en peor situación; en la tabla se observa que el 66,7% es de nivel medio, mientras el 33,3% se encuentra en el nivel alto; lo que evidencia un área crítica en el proceso que afecta la eficacia global de la figura estudiada.

El análisis jurídico evidencia un problema estructural en la etapa de ejecución dentro del proceso estudiado, reflejo de una implementación insuficiente de los mecanismos legales diseñados para garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de RFC. La ejecución, siendo un momento decisivo, requiere la observancia rigurosa de las reglas de conducta previstas en el DL No 635, para asegurar que la suspensión de la pena cumpla sus fines de rehabilitación y reparación. El predominio del nivel medio sugiere falencias en la supervisión y control judicial, lo cual reduce la capacidad del sistema para prevenir la recidiva y para proteger adecuadamente el bien jurídico tutelado, particularmente el derecho fundamental a la asistencia familiar. Esto pone en cuestión la eficacia del sistema punitivo y exige un reajuste normativo y operativo que fortalezca la fiscalización y la coordinación entre las instituciones encargadas, en cumplimiento del principio constitucional de legalidad y tutela judicial efectiva.

**Figura 1***Reserva de fallo condenatorio*

En la figura se puede apreciar que, la mayoría de la muestra consideró a la variable de nivel medio, siendo equivalente al 66,7%.

#### 4.3.2 Dimensión aplicación

**Tabla 9***Aplicación*

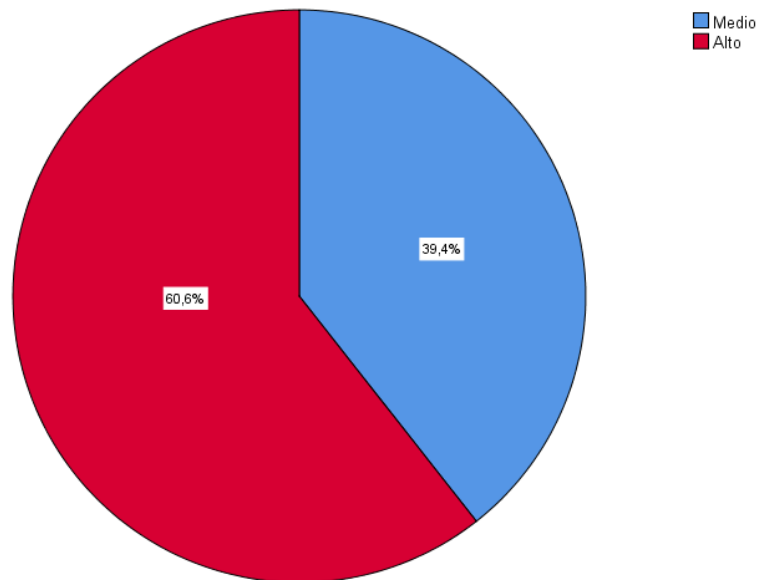
	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>Fa</b>
Medio	13	39,4	39,4
Alto	20	60,6	100,0
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,0</b>	

La primera dimensión fue estudiada respecto a la consideración de los requisitos para la aplicación de RFC; en la tabla se observa que el 39,4% es de nivel medio, mientras el 60,6% se encuentra en el nivel alto.

El análisis jurídico, denota que la distribución puede reflejar dificultades prácticas y debates doctrinales sobre la interpretación y aplicación uniforme de los requisitos legales para la RFC, especialmente en cuanto a criterios subjetivos como

el pronóstico favorable y la proporcionalidad; la presencia de un nivel medio significativo indica la necesidad de fortalecer la formación y estandarización judicial, pues solo a través de una interpretación jurídica clara y homogénea se garantizará la protección de derechos y la aplicación justa del derecho penal alternativo, evitando discrecionalidades arbitrarias que puedan afectar la seguridad jurídica y el derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

**Figura 2**  
*Aplicación*



En la figura se puede apreciar que, la mayoría de la muestra consideró a la dimensión de nivel alto, siendo equivalente al 60,6%.

### 4.3.3 Dimensión ejecución

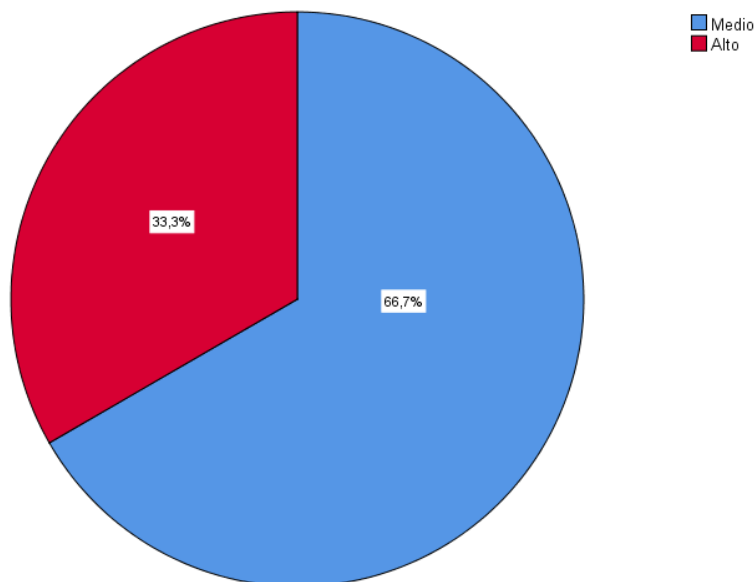
**Tabla 10**

*Ejecución*

	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>Fa</b>
Medio	22	66,7	66,7
Alto	11	33,3	100,0
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,0</b>	

La segunda dimensión fue estudiada respecto a las acciones de seguimiento que se efectúan durante la ejecución de la RFC; en la tabla se observa que el 66,7% es de nivel medio, mientras el 33,3% se encuentra en el nivel alto.

Desde la perspectiva jurídica, el nivel medio predominante en la ejecución refleja una práctica judicial aún incipiente en la implementación de controles efectivos y sistemáticos sobre el cumplimiento de las reglas impuestas al condenado; denota la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión administrativa y judicial, en coherencia con el principio constitucional de la ejecución de la pena que exige garantías para proteger derechos fundamentales como la dignidad humana y la integridad personal durante la suspensión de la ejecución penal. El seguimiento efectivo, es indispensable para prevenir la reincidencia y asegurar que la suspensión cumpla su función resocializadora y preventiva, evitando riesgos de impunidad y vulneración de los derechos de terceros, especialmente en casos vinculados a la omisión a la asistencia familiar. Así, la administración de justicia debe fomentar protocolos claros y multidisciplinarios que permitan una valoración integral continua del condenado y la adopción oportuna de medidas coercitivas o revocatorias cuando corresponda.

**Figura 3***Ejecución*

En la figura se puede apreciar que, la mayoría de la muestra consideró a la dimensión de nivel medio, siendo equivalente al 66,7%.

#### 4.3.4 Dimensión revocación

**Tabla 11***Revocación*

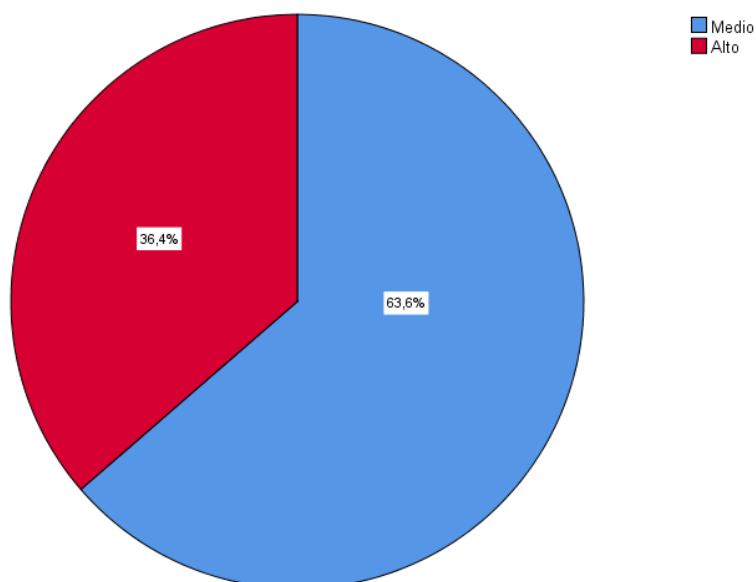
	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>Fa</b>
Medio	21	63,6	63,6
Alto	12	36,4	100,0
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,0</b>	

La tercera dimensión fue estudiada respecto a las acciones de verificación de las reglas preestablecidas, cuyo incumplimiento podría conllevar la revocación de la RFC; en la tabla se observa que el 63,6% es de nivel medio, mientras el 36,4% se encuentra en el nivel alto.

La constatación de que la mayoría se encuentra en un nivel medio respecto a la verificación del cumplimiento de reglas previas evidencia una aplicación judicial prudente y focalizada en el control gradual de la conducta del beneficiario de la reserva de fallo condenatorio; esta situación se interpreta como un reflejo del principio de proporcionalidad, por el cual la autoridad judicial procura evitar medidas extremas como la revocación inmediata, privilegiando una supervisión activa que permita la corrección y seguimiento oportuno del acusado. Además, esta tendencia sugiere la incorporación del principio resocializador, pues se otorga un margen de confianza a los sujetos para que cumplan con las condiciones impuestas, reafirmando que la ejecución penal no debe ser solo punitiva, sino orientada a la rehabilitación y prevención efectiva. La presencia significativa del nivel alto en la verificación también indica el compromiso judicial de ejercer un control riguroso cuando las conductas presentan riesgo cierto de incumplimiento, garantizando así la protección del bien jurídico tutelado y el derecho alimentario de las víctimas.

**Figura 4**

*Revocación*



En la figura se puede apreciar que, la mayoría de la muestra consideró a la dimensión de nivel medio, siendo equivalente al 63,6%.

#### 4.3.5 Variable 2: Deber de asistencia

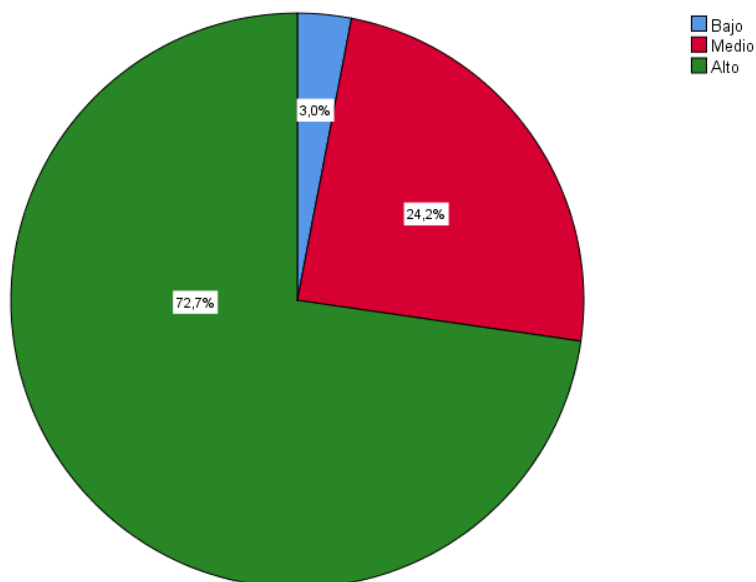
**Tabla 12**

*Deber de asistencia*

	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>Fa</b>
Bajo	1	3,0	3,0
Medio	8	24,3	27,3
Alto	24	72,7	100,0
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,0</b>	

La variable fue estudiada respecto a la restitución del bien jurídico mediante la figura de la RFC; en la tabla se observa que el 3,0% es de nivel bajo, seguido del 24,3% de nivel medio, mientras el 72,7% se encuentra en el nivel alto.

Aunque los datos evidencian una predominancia del nivel alto de efectividad en la restitución del bien jurídico a través de la figura de la reserva de fallo condenatorio, desde una perspectiva jurídica es fundamental evaluar si dicha restitución se corresponde con los principios constitucionales y legales que regulan esta figura. En particular, la preeminencia del nivel alto debe interpretarse bajo la garantía del debido proceso, la adecuada motivación judicial y la proporcionalidad de la medida. Esto implica que la aplicación de la RFC no solo debe buscar evitar la pena inmediata, sino asegurar que la reparación del bien jurídico se realice efectivamente y que las condiciones impuestas al beneficiario promuevan la reinserción social sin generar un menoscabo a los derechos de víctimas y afectados. Por tanto, la valoración jurídica sugiere que un alto porcentaje en restitución es un indicio positivo, pero está supeditado al control judicial riguroso y a mecanismos de fiscalización que prevengan el abuso o la aplicación arbitraria de la reserva, garantizando la finalidad resocializadora y la tutela real de los intereses lesionados.

**Figura 5***Deber de asistencia*

En la figura se puede apreciar que, la mayoría de la muestra consideró a la variable de nivel alto, siendo equivalente al 72,7%.

#### 4.3.2 Dimensión bien jurídico

**Tabla 13***Bien jurídico*

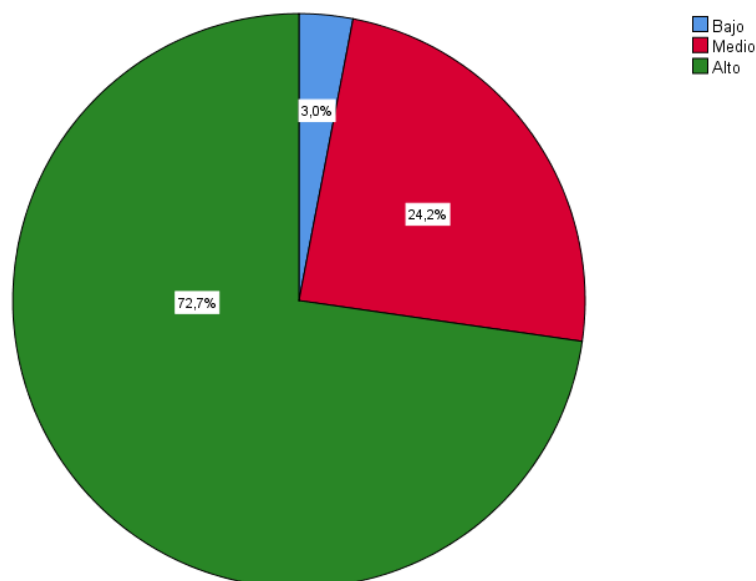
	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>Fa</b>
Bajo	1	3,0	3,0
Medio	8	24,3	27,3
Alto	24	72,7	100,0
<b>Total</b>	<b>33</b>	<b>100,0</b>	

La dimensión fue estudiada respecto a la consideración de su vertiente económica y moral; en la tabla se observa que el 3,0% es de nivel bajo, seguido del 24,3% en el nivel medio, mientras el 72,7% se encuentra en el nivel alto.

La prevalencia del nivel alto en el deber de asistencia abarca cuestiones de carácter económico y moral, lo que refleja un reconocimiento mayoritario de la complejidad integral de esta obligación, que trasciende el mero aspecto material para incluir responsabilidades de carácter afectivo y social. Jurídicamente, este hallazgo subraya la necesidad de considerar ambos aspectos en la aplicación y control de las medidas legales, como la RFC, asegurando que las sanciones y beneficios contemplen la reparación integral y efectiva del daño familiar. La prevalencia del nivel alto enfatiza el papel del derecho penal no solo para sancionar la omisión económica, sino también para promover la cohesión y estabilidad moral en el núcleo familiar, conforme a los principios constitucionales de dignidad humana y protección social.

**Figura 6**

*Bien jurídico*



En la figura se puede apreciar que, la mayoría de la muestra consideró a la dimensión de nivel alto, siendo equivalente al 72,7%.

#### 4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

Para la comprobación de hipótesis se verifica previamente el tipo de distribución, por lo que, considerando que la muestra es menor a cincuenta, se optó por utilizar la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk.

**Tabla 14**

*Prueba de Shapiro-Wilk*

	<b>Estadístico</b>	<b>gl</b>	<b>Sig</b>
RFC	0,596	33	0,000
Deber de asistencia	0,598	33	0,000

La tabla presenta como significancia bilateral para la distribución de los datos de ambas variables, el resultante de 0,000 el cual al ser menor que el margen de error de 0,05, evidencia una distribución de tipo no normal para ambas variables. En consecuencia, corresponde utilizar la prueba Rho de Spearman para la comprobación de hipótesis.

#### 4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

##### 4.5.1 Hipótesis general

La reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

$H_a$ : Se relaciona.

$H_0$ : No se relaciona.

**Tabla 15***Correlación entre variables*

		<b>RFC</b>	<b>Deber de asistencia</b>
RFC	Coeficiente	1,000	0,431*
	Significancia		0,012
	N	33	33
Deber de asistencia	Coeficiente	0,431*	
	Significancia	0,012	33
	N	33	33

\* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Del análisis de las variables de estudio mediante la aplicación de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo una significancia de 0,012 que es inferior a 0,05; por lo que, se acepta  $H_a$ , evidencia que las variables se relacionan de forma significativa. Asimismo, se procede a interpretar el coeficiente de correlación donde se obtuvo 0,431 que denota una relación positiva débil. Este hallazgo sugiere que las variables en cuestión están vinculadas en un marco normativo o práctico donde una influencia jurídica moderada puede afectar la operatividad del deber de asistencia y la aplicación de medidas procesales como la reserva de fallo condenatorio. Esta relación, aunque débil, debe ser considerada para la formulación de políticas y criterios judiciales que optimicen la coherencia y efectividad del sistema penal en casos relacionados con la asistencia familiar.

#### **4.5.2 Hipótesis específica 1**

La aplicación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

$H_a$ : Se relaciona.

$H_0$ : No se relaciona.

**Tabla 16***Correlación entre dimensión 1 y variable 2*

		<b>Aplicación</b>	<b>Deber de asistencia</b>
Aplicación	Coeficiente	1,000	0,487**
	Significancia		0,004
	N	33	33
Deber de asistencia	Coeficiente	0,487**	
	Significancia	0,004	33
	N	33	33

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del análisis de la primera dimensión con la segunda variable de estudio mediante la aplicación de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo una significancia de 0,004 que es inferior a 0,05; por lo que, se acepta  $H_a$ , evidencia que las variables se relacionan de forma significativa. Asimismo, se procede a interpretar el coeficiente de correlación donde se obtuvo 0,487 que denota una relación positiva débil. Este hallazgo sugiere que, aunque los vínculos no son contundentes, la correlación positiva confirma un nexo que puede justificar la vinculación normativa o la interdependencia funcional entre los elementos analizados. En términos jurídicos, esto implica que políticas o medidas adoptadas en función de la primera dimensión deben contemplar su influencia en la segunda para garantizar la coherencia jurídica y la eficacia normativa, evitando posibles contradicciones o vacíos en la aplicación del derecho.

#### **4.5.3 Hipótesis específica 2**

La ejecución de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

H<sub>a</sub>: Se relaciona.

H<sub>0</sub>: No se relaciona.

**Tabla 17**

*Correlación entre dimensión 2 y variable 2*

		<b>Ejecución</b>	<b>Deber de asistencia</b>
Ejecución	Coeficiente	1,000	0,431*
	Significancia		0,012
	N	33	33
Deber de asistencia	Coeficiente	0,431*	
	Significancia	0,012	33
	N	33	33

\* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Del análisis de la segunda dimensión con la segunda variable de estudio mediante la aplicación de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo una significancia de 0,012 que es inferior a 0,05; por lo que, se acepta H<sub>a</sub>, evidencia que las variables se relacionan de forma significativa. Asimismo, se procede a interpretar el coeficiente de correlación donde se obtuvo 0,431 que denota una relación positiva débil. Esto implica que, en el contexto penal y social considerado, es necesaria una interpretación cuidadosa para no sobrestimar el impacto causal ni la predictibilidad directa entre ambas. Así, los resultados refuerzan la necesidad de mantener una evaluación multidimensional, integrando aspectos cualitativos y normativos para la adecuada aplicación de instrumentos como la reserva de fallo condenatorio en casos que involucren el deber de asistencia. De esta forma, se garantiza una respuesta penal prudente, socialmente contextualizada y jurídicamente justificada, en concordancia con el principio de proporcionalidad y la efectividad preventiva en el derecho penal moderno.

#### 4.5.4 Hipótesis específica 3

La revocación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

H<sub>a</sub>: Se relaciona.

H<sub>0</sub>: No se relaciona.

**Tabla 18**

*Correlación entre dimensión 3 y variable 2*

		<b>Revocación</b>	<b>Deber de asistencia</b>
Revocación	Coeficiente	1,000	0,461**
	Significancia		0,007
	N	33	33
Deber de asistencia	Coeficiente	0,461**	
	Significancia	0,007	33
	N	33	33

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del análisis de la tercera dimensión con la segunda variable de estudio mediante la aplicación de la prueba Rho de Spearman, se obtuvo una significancia de 0,007 que es inferior a 0,05; por lo que, se acepta H<sub>a</sub>, evidencia que las variables se relacionan de forma significativa. Asimismo, se procede a interpretar el coeficiente de correlación donde se obtuvo 0,461 que denota una relación positiva débil. Desde un punto de vista jurídico, los resultados sugieren que los fenómenos legales estudiados están vinculados, aunque posiblemente mediadas por diversos factores contextuales o individuales que modulan dicha relación. En el ámbito penal, se refleja que la aplicación de medidas alternativas y cumplimiento del deber de asistencia familiar se relacionan, pero que la efectividad y resultados dependen también de elementos adicionales como la supervisión judicial, apoyo social y el perfil del condenado.

#### **4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Se determinó que, la RFC se relaciona de forma significativa ( $p=0,012<0,05$ ) y positiva débil ( $Rho=0,431$ ) con el deber de asistencia, esto muestra que la implementación de la RFC facilita que los imputados cumplan con sus obligaciones sin la necesidad de penas privativas de libertad, lo que además evita el estigma social y las barreras económicas que pueden surgir con antecedentes penales. La RFC se configura como un mecanismo que busca sancionar con proporcionalidad, evitando la imposición automática de penas privativas de libertad y fomentando la reparación y cumplimiento del deber alimentario, conforme lo estipulado en el DL No 635, que privilegia la suspensión condicionada de la pena cuando se cumplen ciertos requisitos y pronósticos favorables sobre la conducta del imputado. La correlación, aunque débil, indica que la aplicación de esta figura ayuda a preservar el bienestar familiar y protege el derecho fundamental a la asistencia, garantizado en la Constitución Política del Perú y tratados internacionales, destacando la función reparadora y restaurativa del derecho penal. Sin embargo, la debilidad de la relación señala la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y apoyo social para optimizar su eficacia.

Comparando estos hallazgos con estudios anteriores, Londoño (2020) también destaca la importancia de enfoques alternativos a las sanciones penales, proponiendo que la inasistencia alimentaria se trate como violencia de género, ello coincide con la relevancia de la RFC para prevenir el delito sin recurrir a penas carcelarias; de igual forma, Pelaez y Montaña (2023) argumentan que alternativas como la RFC son más eficaces para garantizar el bienestar de los menores y evitar los efectos negativos del encarcelamiento. Asimismo, refleja la teoría de Peña (2020), quien argumenta que la RFC es una medida que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en lugar de recurrir a penas privativas de libertad; al priorizar la reparación del daño y el cumplimiento de la pensión alimenticia, la RFC se alinea con el deber de asistencia, que es fundamental para la supervivencia de los miembros del grupo familiar; así, esta figura jurídica ofrece una alternativa más equitativa y efectiva para asegurar que las víctimas

reciban el apoyo necesario sin desbordar el sistema penitenciario, contribuyendo así a la rehabilitación social y al bienestar familiar.

Se demostró que, la aplicación de la RFC se relaciona significativamente ( $p=0,004<0,05$ ) y positiva débil ( $Rho=0,487$ ) con el deber de asistencia; la RFC permite que los imputados mantengan una estabilidad laboral y económica que les facilita cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que resulta beneficioso tanto para ellos como para la familia afectada. Lo que recalca la importancia de una estricta valoración judicial de los requisitos legales para la aplicación de esta medida. La correcta aplicación garantiza que la suspensión del fallo se utilice adecuadamente en función de la gravedad del delito y la capacidad de rehabilitación del condenado. Jurídicamente, esto contribuye a la prevención y a la protección del alimentista, evitando la estigmatización del imputado y facilitando el cumplimiento voluntario de sus obligaciones. La debilidad en la correlación sugiere que, pese a una correcta aplicación formal, existen factores contextuales o institucionales que modulan la efectividad práctica. Por ende, es necesario un enfoque integral que contemple tanto el cumplimiento de los requisitos formales como las condiciones sociales y de apoyo necesarias para garantizar el fin protector de la RFC.

Lo mencionado se alinea con los hallazgos de Pedemonte (2023), quien resaltó que los jueces aplican la RFC para evitar que los procesados acumulen antecedentes penales, lo que facilita su futura contratación y garantiza el bienestar económico de su familia; asimismo, con Murillo (2021) que subraya la necesidad de recurrir a medidas alternativas para evitar el impacto negativo de las penas de prisión en el bienestar económico de las familias. Se fundamentan en la perspectiva de López (2021), quien sostiene que esta medida judicial permite al juez suspender la imposición de una pena, brindando al condenado la oportunidad de demostrar su capacidad de rehabilitación; esta disposición es particularmente relevante en el contexto de las obligaciones alimentarias, donde el cumplimiento del deber de asistencia es esencial para el bienestar familiar; la aplicación de la RFC promueve la posibilidad de que el infractor cumpla con sus responsabilidades económicas,

facilitando así la asistencia a quienes dependen de sus recursos; este enfoque no solo beneficia a las víctimas al asegurar su sustento, sino que también fomenta la reintegración del infractor en la sociedad.

Se evidenció que, la ejecución de la RFC se relaciona de forma significativa ( $p=0,012<0,05$ ) y positiva débil ( $Rho=0,431$ ) con el deber de asistencia; a pesar de sus beneficios, la efectividad de la RFC puede variar según factores como la supervisión de su cumplimiento y las características individuales de cada caso. Se pone en evidencia la relevancia de una supervisión eficaz de las reglas de conducta impuestas durante el período de prueba. La ejecución representa el cumplimiento dinámico de las condiciones que garantizan la asistencia alimentaria y la reparación del daño. Jurídicamente, una ejecución efectiva es crucial para sostener la legitimidad del sistema punitivo alternativo y proteger los derechos de las víctimas. No obstante, la correlación débil refleja que existen desafíos en la fiscalización y seguimiento prácticos, evidenciando la necesidad de fortalecer la cooperación interinstitucional y asegurar recursos adecuados para evitar la impunidad y la reincidencia.

Los resultados son coherentes con los encontrados por Gómez y González (2023) que evidenciaron deficiencias en la aplicación de la RFC, lo que afecta su efectividad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Ticse (2020) también reportó la ineficacia de ciertas penas alternativas, como la pena suspendida, en los casos de omisión a la asistencia familiar, esto subraya la necesidad de un sistema de seguimiento más riguroso para aumentar la efectividad de la RFC; además, se alinea con la teoría de Salinas (2008), quien define el deber de asistencia como la obligación de proporcionar apoyo económico para satisfacer las necesidades básicas de los miembros del grupo familiar; la ejecución de la RFC se convierte en un mecanismo que no solo sanciona el incumplimiento de esta obligación, sino que también permite que el infractor cumpla con su deber de manera alternativa; este enfoque fortalece la responsabilidad familiar, ya que asegura que los derechos de los dependientes sean respetados y que se mantenga el

compromiso moral y económico de quienes tienen la obligación de asistir a sus familiares.

Se demostró que, la revocación de la RFC se relaciona de forma significativa ( $p=0,007<0,05$ ) y positiva débil ( $Rho=0,461$ ) con el deber de asistencia. Se denota la importancia del mecanismo de revocación como garantía legal para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias. La revocación, debidamente motivada y respetuosa del debido proceso actúa como un control jurisdiccional que refuerza la función disuasiva del derecho penal al imponer consecuencias ante incumplimientos graves. Este mecanismo es esencial para equilibrar el beneficio otorgado por la RFC y la protección efectiva del bien jurídico alimentario, constituyendo una sanción secundaria que asegura la tutela de los derechos vulnerados y mantiene la integridad del sistema penal alternativo. La debilidad relativa de la correlación apunta a la necesidad de criterios claros para su aplicación y un seguimiento riguroso que potencie la efectividad del proceso sancionador.

Este hallazgo es coherente con lo argumentado por Pelaez y Montaña (2023), quienes afirman que la despenalización de la inasistencia alimentaria podría reducir el hacinamiento en las cárceles y los costos judiciales asociados. Murillo (2021) también apoya la idea de que las penas privativas de libertad deben ser una medida de último recurso, y que es más efectivo utilizar penas alternativas para evitar el encarcelamiento innecesario en casos de omisión a la asistencia familiar. Se refleja la perspectiva del Observatorio de Jurisprudencia Penal (2023), que establece que la revocación puede proceder cuando el infractor incurre en un nuevo ilícito; esta medida refuerza la importancia de cumplir con las obligaciones alimentarias, ya que el incumplimiento no solo conlleva la posibilidad de revocación de la RFC, sino que también puede resultar en la imposición de penas privativas de libertad; la revocación, en este contexto, se convierte en un mecanismo disuasorio que asegura que quienes tienen el deber de asistencia comprendan la gravedad de su responsabilidad; al hacerlo, se protege el derecho de los

beneficiarios a recibir el apoyo necesario, cumpliendo así con los principios del derecho familiar que priorizan la protección y el bienestar de los más vulnerables.

## CONCLUSIONES

1. La reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente y positivamente débil con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023, habiéndose obtenido  $p=0,012$  y  $Rho=0,431$ . La RFC, como medida alternativa que suspende la imposición inmediata de la pena bajo condiciones estrictas, depende en gran medida del cumplimiento efectivo del deber de asistencia para conservar su eficacia y legitimidad (DL No 635). Una correlación positiva, aunque débil, indica que mayores niveles de aplicación y respeto en la ejecución de la RFC están vinculados con un mayor cumplimiento del deber alimentario, subrayando que esta figura jurídica no solo sanciona sino que busca garantizar derechos fundamentales de los alimentistas contemplados en la Constitución y tratados internacionales. La debilidad relativa de la correlación sugiere que factores estructurales o administrativos, incluidos los mecanismos de supervisión judicial y apoyo social, inciden en el cumplimiento, por lo que los operadores deben fortalecer protocolos de seguimiento. Este resultado refuerza la función preventiva y resocializadora de la RFC, apoyada en un marco normativo que orienta al juez a valorar la responsabilidad personal y el cumplimiento de obligaciones concretas para conservar derechos y evitar la reincidencia.
2. La dimensión aplicación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente y positiva débil con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023, habiéndose obtenido  $p=0,004$  y  $Rho=0,487$ . El DL No 635 establece parámetros legales precisos que el juez debe considerar para la aplicación de esta medida, tales como la naturaleza del delito, la pena conminada, y la personalidad del imputado. La relación encontrada denota que la adecuada aplicación de la RFC, condicionada a estos requisitos, influye de manera positiva en el cumplimiento del deber de asistencia, fortaleciendo la protección efectiva de los derechos de los alimentistas. Sin embargo, la debilidad

de la correlación refleja que la correcta aplicación formal no basta para garantizar resultados plenos, requiriendo adicionalmente un enfoque integral que involucre políticas públicas, formación continua a los jueces y mecanismos de inspección efectiva. En definitiva, la aplicación jurídica rigurosa de la RFC es indispensable, pero debe complementarse con medidas estructurales que aseguren su operatividad y eficacia en la tutela penal.

3. La dimensión ejecución de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente y positiva débil con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023, habiéndose obtenido  $p=0,012$  y  $Rho=0,431$ . Ello indica que el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta impuestas tiene un efecto favorable sobre la protección del derecho alimentario. La ejecución es la fase en la que se materializa la supervisión judicial, según lo regulado en el DL No 635, y donde se garantiza que el imputado cumpla con sus obligaciones, bajo pena de revocación. Esta relación jurídica es crucial porque demuestra que una adecuada ejecución contribuye a que los alimentistas reciban la asistencia debida, consolidando el bien jurídico protegido y la función resocializadora del derecho penal. La correlación débil pone en relieve, sin embargo, que existen falencias en el control y seguimiento, posiblemente derivadas de limitaciones operativas o falta de recursos, que deben ser subsanadas para optimizar la eficacia del sistema. Promover un monitoreo activo y multidisciplinario, junto con la implementación de tecnología para registrar avances, permitirá fortalecer la ejecución, respaldo de la sanción y garantía de derechos.
4. La dimensión revocación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente y positiva débil con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023, habiéndose obtenido  $p=0,007$  y  $Rho=0,461$ . Se denota la importancia del mecanismo de revocación como instrumento jurídico que asegura el respeto a las obligaciones de asistencia familiar. La revocación

regulada por el DL No 635 del marco normativo peruano, cumple una función de control cuya aplicación debe ser proporcional, motivada y respetuosa del debido proceso. Esta correlación pone de manifiesto que la posibilidad real de revocar la decisión judicial actúa como un incentivo para el cumplimiento del deber de asistencia, afianzando la prevención especial negativa y la tutela efectiva del bien jurídico. La correlación leve, sin embargo, sugiere que en la práctica su aplicación puede ser inconsistente o percibida como insuficiente para garantizar resultados óptimos, requiriendo mejoras en criterios aplicativos, transparencia y capacitación judicial. El fortalecimiento de este mecanismo propiciará mayor seguridad jurídica, confianza en el sistema y protección efectiva a las personas alimentistas.

## RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial capacitar a los magistrados y operadores jurisdiccionales; así como al Poder Ejecutivo brindar capacitaciones y sensibilización mediante la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aunado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, sobre el deber de asistencia, a fin de asegurar una comprensión clara de la importancia de esta obligación en la aplicación de la RFC; debido a que la relación significativa y positiva con el deber de asistencia sugiere que una mayor formación podría mejorar la eficacia de la normativa y su cumplimiento.
2. A los magistrados y operadores judiciales, promover la evaluación continua de la aplicación de la RFC, con el objetivo de identificar y abordar las áreas que requieren mejora. La relación significativa entre la aplicación de la RFC y el deber de asistencia indica que es fundamental asegurar que los procedimientos sean claros y accesibles para todos los implicados.
3. A la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial contemplar dentro de su plan anual de control, actividades y mecanismos para la supervisión de la ejecución de la RFC, con el propósito de garantizar que se cumplan los lineamientos establecidos y se mejore. La relación positiva y significativa encontrada sugiere que una supervisión más rigurosa podría contribuir a un mejor uso y eficacia de la RFC.
4. Al Poder Judicial desarrollar estrategias de comunicación que refuercen la importancia y aplicación de oficio de la revocación de la RFC en caso de incumplimiento, con el fin de fomentar un entorno de responsabilidad y cumplimiento. La relación significativa con el deber de asistencia sugiere que una mayor conciencia sobre las consecuencias de la revocación podría motivar un comportamiento más responsable entre los implicados.

## REFERENCIAS

- Ashworth, A. (2009). *Principles of criminal law* (Sexta ed.). Oxford University Press.
- Babbie, E. (2013). *The practice of social research*. Cengage Learning.
- Baldino, N., & Romero, D. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82/889>
- Bazemore, G. (1999). Restorative justice and juvenile offenders: Toward a theory of restorative sanctions. *Crime & Delinquency*, 375-396. doi:10.1177/0011128799045003004
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice and responsive regulation*. Oxford University Press.
- Buisson, J. (2016). *Derecho penal comparado y teoría de la pena*. Editoria Jurídica Francesa.
- Campana, M. (2002). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Capdevila, M., Ferrer, M., Framis, B., Blanch, M., Garrigós, A., Batlle, A., . . . Mora, J. (2016). La reincidencia en medidas penales alternativas. *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada*.
- Casación No 639-2017. (10 de Noviembre de 2020). *El dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima, Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de la República.
- Castillo, A. (2020). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva de fallo condenatorio en el delio de omisión a la asistencia familiar. *Revista Ius et Praxis*, 120-138. doi:10.2139/ssrn.3568398
- Castro, R. (2019). *Política criminal y rehabilitación social*. UNMSM.
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* lp. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil>
- Constitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

- Costa, J. (2023). *La eficacia de la aplicación de la figura de la conclusión anticipada, y su implicancia en la ejecución de sentencia de los procesos de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Contralmirante Villar 2022-2023*. Newman, Tacna.  
doi:[https://repositorio.epnewman.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12892/914/deposito\\_extraordinario\\_jpcl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.epnewman.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12892/914/deposito_extraordinario_jpcl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Creswell, J. (2014). *Research Design: Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches*. SAGE Publications.
- Cruz, C. (2017). *Facultad Discrecional de Reserva de Fallo Condenatorio en los Juzgados de Paz Letrados, Lima 2016*. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16133/Cruz\\_ACA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16133/Cruz_ACA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Decreto Legislativo N° 295. (25 de Julio de 1984). *Código Civil*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo No 635. (8 de Abril de 1991). *Código Penal*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- del Castillo, F. (2020). La ampliación jurídica del deber de asistencia familiar: aspectos materiales y morales. *Revista peruana de Derecho de Familia*, 45-61.
- Delmas-Marty, M. (2006). *El derecho penal entre la soberanía y la garantía*. Siglo XXI Editores.
- DeVellis, R., & Thorpe, C. (2022). *Scale development: Theory and applications*. SAGE Publications.
- Dressler, J. (2012). *Understanding criminal law* (Sexta ed.). LexisNexis.
- Duff, A. (2001). *Punishment, Communication, and Community*. Oxford University Press.
- Expediente No 6314-2005-PHC . (12 de Setiembre de 2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional - Caso de Aurelio Quispe Chura*. Arequipa, Perú.
- Fernández, A. (2020). La revocación de la reserva de fallo condenatorio: fundamentos y garantías. *Revista de Derecho Penal*.

- Ferrao, S. (2019). *La suspensión condicional de la pena*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Field, A. (2013). *Discovering Statistics Using IBM SPSS Statistics*. SAGE Publications.
- Flores, M. (2018). *Principios constitucionales del derecho penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- García-Pablos, A. (2012). *Introducción al derecho penal: instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal* (Quinta ed.). Tirant lo Blanch.
- Garzón, J., & Muñoz, M. (2017). *La supervisión judicial como garantía de derechos humanos en la ejecución penal*. Editorial Universitaria.
- Gomez, K., & Gonzalez, L. (2023). *Descriminalización del delito de inasistencia alimentaria, estudio realizado en el Municipio de Soacha –Cundinamarca - durante los años 2019, 2020, 2021,2022*. Universidad Libre, Bogotá.
- Gómez, R. (2020). Inclusión social y protección de la familia en contextos sociales vulnerables. *Revista de Estudios Sociales y Jurídicos*, 134-142.
- Goodman, D., & Robinson, G. (2013). Justice reinvestment and community-based programs: A multidisciplinary approach. *Journal of Restorative Justice*, 57-72.
- Gramatica, F. (2019). *Principios de defensa social*. Editorial Olejnik.
- Greco, V. (2019). *Políticas penales y ejecución penal: Reflexiones desde la criminología crítica*. Editorial Jurídica.
- Heinz, W. (2014). *Das strafrechtliche Sanktionensystem und die Sanktionierungspraxis in Deutschland 1882-2012*. Konstanz: Konstanzer inventar Sanktionsforschung.
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Hurtado, J. (2019). *Instituciones del derecho penal: Teoría y práctica*. Gaceta Jurídica.

- Johnstone, G. (2003). *Restorative justice: Ideas, values, debates*. Willan Publishing.
- Kant, I. (1785). *La metafísica de las costumbres*. Editorial Universitaria.
- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Foundations of Behavioral Research*. Belmont: Wadsworth.
- Landrove, G. (2005). *Las consecuencias jurídicas del delito*. España: Tecnos.
- lex. (2023). *El delito de omisión de la asistencia familiar. Bien explicado*. lp. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-omision-asistencia-familiar-bien-explicado>
- Londoño, D. (2020). *La Inasistencia Alimentaria como Violencia Económica - Food non-Attendance as Economic Violence*. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7771979>
- López, A. (2021). *¿En qué consiste la reserva del fallo condenatorio?* ZH Consultores. Obtenido de <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-la-reserva-del-fallo-condenatorio/>
- Mears, D. (2010). *American criminal justice policy: An evaluation approach to increasing accountability and effectiveness*. Cambridge University Press.
- Méndez, I. (2018). Sobre la interpretación en derecho penal. *Liber Amicorum: Estudios jurídicos en homenaje al Prof. Dr. Dr.h.c. Juan Terradillos Basoco*. J. Terradillos Basoco.
- Miguel, L. (2016). *Ejecución penal y medidas alternativas*. Editorial Jurídica.
- Ministerio Público. (2021). *Anuario estadístico del Ministerio Público*. Lima: Ministerio Público.
- Ministry of Justice. (Enero de 2017). Obtenido de <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a807bab40f0b62302693c6a/guide-to-proven-reoffending-statistics-Jan17.pdf>
- Mir, S. (2018). *Derecho penal. Parte general* (Décima ed.). Reppertor.
- Montero, A. (2020). *La reserva de fallo condenatorio: análisis doctrinal y jurisprudencial*. Fondo Editorial.
- Montero, I., & León, O. (2007). *Meétodos de investigación en psicología y educación*. McGraw-Hill.

- Murillo, C. (2021). *Ejecución e incumplimiento de las penas alternativas: la pena de apoyo en el modelo chileno*. Santiago: Scielo. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v17n33/0718-3399-politcrim-17-33-263.pdf>
- Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. *Derecho PUCP*(87), 35-63. doi:10.18800/derechopucp.202102.002
- Murillo, C. (2021). *Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias*. Scielo. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n87/0251-3420-derecho-87-35.pdf>
- Nakazaki, C. (2021). *Política criminal y rehabilitación social*. Fondo Editorial.
- Nino, C. (1996). *El derecho penal como last resort*. Editorial Losada.
- OBSERVATORIO DE JURISPRUDENCIA PENAL. (2023). *Jurisprudencia del artículo 62 del Código Penal.- Reserva del fallo condenatorio. Circunstancias y requisitos*. Ip. Obtenido de <https://lpderecho.pe/articulo-62-codigo-penal-reserva-fallo-condenatorio-circunstancias-requisitos/>
- Ore, E. (2019). La filosofía del derecho penal en el Perú. *Revista Jurídica PUCP*.
- Paredes, J. (2017). *Derecho Penal y Proporcionalidad*. Lima.
- Pedemonte, J. (2023). *Aplicación de reserva de fallo condenatorio en delito de omisión a la Asistencia Familiar en la Corte del Santa – 2022*. Universidad César Vallejo, Chiclaya. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/132067/Pedemonte\\_FJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/132067/Pedemonte_FJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pelaez, M., & Montaña, J. (2023). *Despenalización del delito de inasistencia alimentaria*. Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26624/despenalizacion%20del%20delito%20de%20inasistencia%20alimentaria.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Peña, A. (2020). *LA APLICACIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES (CONVERSIÓN DE LA PENA) Y EL ACUERDO REPARATORIO, EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR (DU N° 008-2020)*.

- Obtenido de [https://www.academia.edu/41717840/LA\\_APLICACION\\_DE\\_LOS\\_SUSTITUTIVOS\\_PENALES\\_CONVERTIDOS\\_EN\\_OMISION\\_DE\\_ASISTENCIA\\_FAMILIAR\\_DUN\\_008\\_2020](https://www.academia.edu/41717840/LA_APLICACION_DE_LOS_SUSTITUTIVOS_PENALES_CONVERTIDOS_EN_OMISION_DE_ASISTENCIA_FAMILIAR_DUN_008_2020)
- Peña, R. (2023). *Tratado de derecho penal. Parte general*. Lima: Jurista Editores.
- Pérez, L. (2019). *La supervisión judicial en el cumplimiento de medidas alternativas*. Editorial Universitaria.
- Persilia, J. (2003). *When prisoners come home: Parole and prisoner reentry*. Oxford University Press.
- Quispe, M. (2018). *Derechos humanos y políticas de ejecución penal*. Fondo Editorial.
- Recurso de Nulidad No 3332-04. (27 de Mayo de 2005). *Presupuestos para la aplicación de la reserva de fallo condenatorio*. Lima, Perú.
- Robinson, G. (2014). The role of the community in restorative justice programs. *Crime and Justice*, 65-95.
- Rodríguez, A. (2017). Delitos contra las relaciones familiares. En C. Lamarca, *Delitos. La parte especial del derecho penal* (pág. 309). Madrid: Dykinson.
- Román, F. (2014). *Garantías procesales en derecho penal*. Fondo Editorial.
- Romero, M. (2015). *Derecho procesal penal: medidas alternativas*. Editorial Jurídica.
- Roxin, C. (2001). *Derecho penal. Parte general* (Segunda ed.). München: Beck.
- Ruiz, G. (2020). *Humanización del derecho penal contemporáneo*. SCJ.
- Ruiz, M. (s.f.). *EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, REFLEXIONES, Y PROPUESTA PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE LA REGULA*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito\\_omision\\_asistencia\\_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7)
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley y Iustitia.
- Salinero, S., Morales, A., & Castro, Á. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española,

- inglesa y alemana. *Política Criminal*, 12(24), 786-864. Obtenido de [\[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_12/n\\_24/Vol12N24A5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_12/n_24/Vol12N24A5.pdf)
- San Martín, V. (2017). *Derecho penal peruano*. Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, P. (2017). *Revocación de medidas penales alternativas*. Editorial Jurídica.
- Simón, P. (2017). *La Pensión Alimenticia*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dfm0327.pdf>
- Ticse, S. (2020). *La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4419/TICES%20ORELLANA%20SANDYBELL%20LINDSAY%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tonry, M. (2016). Purposes and functions of sentencing. *Crime and Justice: A Review of Research*, 1-48. doi:10.1086/688470
- Toussaint, P. (2016). Procedimientos y garantías en la revocación de medidas penales alternativas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 245-270.
- Tsakarestou, V. (2015). Revocation of suspended sentences: A comparative analysis. *Journal of Criminal Law*, 150-175.
- Valderrama, R. (2018). *Derecho penal: parte general*. Fondo Editorial.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas y supletorias y de amparo familiar*. Lima: Universidad de Lima.
- Vicente, H. (2018). *La aplicación de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Ucayali con el nuevo código procesal penal, 2013 al 2014*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4393/PCP00162V62.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villalobos, F. (2002). *Justicia restaurativa y derecho penal en contextos peruanos*. PUCP.
- von Hirsch, A. (1992). *Censure and sanctions*. Oxford University Press.

- Zaffaroni, E. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Rubinzal-Culzoni.
- Zaffaroni, E., Slokar, A., & Delgado, O. (2017). *Derecho penal. Parte general* (Cuarta ed.). Ediciones Rubinzal-Culzoni.
- Zapata, R. (2007). *La aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el distrito judicial de Lima, período 2002-2007*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Zimring, F. (2007). *The city that became safe: New York's lessons for urban crime and its control*. Oxford University Press.

## **Apéndice**

### APÉNDICE 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** Reserva de fallo condenatorio y deber de asistencia en delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	RECOMENDACIONES
<b>INTERROGANTE PRINCIPAL</b> ¿Cuál es la relación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua,	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación entre la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua,	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua,	<b>Variable independiente (X) - Reserva de fallo condenatorio</b>  <b>Dimensiones:</b> Aplicación, ejecución y revocación.  <b>Indicadores:</b> Requisitos,	<b>Tipo de investigación:</b> Enfoque cuantitativo, tipo transversal, bivariable y correlacional.  <b>Diseño de la investigación:</b> No experimental.	Al Poder Judicial capacitar a los magistrados y operadores jurisdiccionales; así como al Poder Ejecutivo brindar capacitaciones y sensibilización mediante la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aunado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, sobre el deber de asistencia, a fin de asegurar una comprensión clara

provincia Mariscal Nieto, 2023?	provincia Mariscal Nieto, 2023.	provincia Mariscal Nieto, 2023.	seguimiento y verificación	Ámbito de estudio: Distrito judicial de Moquegua – provincia de Mariscal Nieto, período 2023.	de la importancia de esta obligación en la aplicación de la RFC; debido a que la relación significativa y positiva con el deber de asistencia sugiere que una mayor formación podría mejorar la eficacia de la normativa y su cumplimiento.
<b>INTERROGANTE S ESPECÍFICAS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>Variable dependiente (Y) – Deber de asistencia</b>	<b>Población:</b> 02 jueces, 10 trabajadores jurisdiccionales y 38 abogados litigantes especialistas en la materia.	A los magistrados y operadores judiciales, promover la evaluación continua de la aplicación de la RFC, con el objetivo de identificar y abordar las áreas que requieren mejora.
¿Cuál es la relación de la aplicación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?	Determinar la relación entre la aplicación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.	La aplicación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.	<b>Dimensiones:</b> Bien jurídico. <b>Indicadores:</b> Económico y moral.	<b>Muestra:</b> Muestreo censal,	La relación significativa entre la aplicación de la RFC y el deber de asistencia indica que es fundamental asegurar que los

<p>¿Cuál es la relación de la ejecución de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?</p>	<p>Determinar la relación entre la ejecución de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.</p>	<p>La ejecución de la reserva de fallo condenatorio se relaciona significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.</p>		<p>conformado por la totalidad de la población de 50.</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos:</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Cuestionarios</p>	<p>procedimientos sean claros y accesibles para todos los implicados.</p> <p>A la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial contemplar dentro de su plan anual de control, actividades y mecanismos para la supervisión de la ejecución de la RFC, con el propósito de garantizar que se cumplan los lineamientos establecidos y se mejore. La relación positiva y significativa encontrada sugiere que una supervisión más rigurosa podría contribuir a un mejor uso y eficacia de la RFC.</p>
<p>¿Cuál es la relación de la revocación de la reserva de fallo condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de</p>	<p>Determinar la relación entre la revocación de la reserva de fallo</p>	<p>La revocación de la reserva de fallo condenatorio se relaciona</p>			

<p>omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023?</p>	<p>condenatorio y el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.</p>	<p>significativamente con el deber de asistencia en los delitos de omisión a la asistencia familiar, distrito judicial Moquegua, provincia Mariscal Nieto, 2023.</p>			<p>Al Poder Judicial desarrollar estrategias de comunicación que refuercen la importancia y aplicación de oficio de la revocación de la RFC en caso de incumplimiento, con el fin de fomentar un entorno de responsabilidad y cumplimiento. La relación significativa con el deber de asistencia sugiere que una mayor conciencia sobre las consecuencias de la revocación podría motivar un comportamiento más responsable entre los implicados.</p>
<p>Es de gran relevancia tanto jurídica como socialmente, ya que aborda la protección del bienestar familiar y la efectividad del sistema penal, mediante la evaluación de la eficacia de la reserva de fallo condenatorio, el estudio busca evidenciar el cumplimiento del objetivo de restitución del bien jurídico vulnerado que es el derecho a alimentos, para de esa forma aportar datos esenciales para comprender las particularidades y necesidades de</p>					

la región, promoviendo así la justicia social y la seguridad económica y emocional de los más vulnerables, para presentar recomendaciones enfocadas en las principales debilidades y de esa forma se medie la mejora de políticas públicas y legislativas para optimizar la protección de los derechos de los alimentistas. Además, ofrece una valiosa contribución académica y profesional al proporcionar un marco de referencia sobre la efectividad de esta medida en la práctica judicial.



6	La ejecución de la reserva de fallo condenatorio fomenta efectivamente la rehabilitación del condenado.					
7	Las reglas de conducta impuestas durante la ejecución de la reserva de fallo condenatorio son apropiadas y justas.					
8	Se verifica de manera adecuada la ocurrencia de causal que justifica la revocación de la reserva de fallo condenatorio.					
9	El proceso de revocación de la reserva de fallo condenatorio se lleva a cabo de manera eficiente y oportuna.					
10	La revocación de la reserva de fallo condenatorio está adecuadamente justificada en todos los casos donde se ha aplicado.					
11	Los procedimientos para la revocación de la reserva de fallo condenatorio son transparentes y equitativos.					

*Gracias por su colaboración...*



7	El incumplimiento del deber de asistencia genera una carencia económica que afecta negativamente a la familia beneficiaria.					
8	La obligación de asistencia familiar protege la integridad moral del alimentista al garantizar el soporte económico necesario.					
9	El deber de asistencia contribuye al bienestar emocional del alimentista al asegurar una estabilidad financiera.					
10	El cumplimiento del deber de asistencia es crucial para mantener la dignidad y el respeto hacia los miembros de la familia.					
11	La reserva de fallo condenatorio fomenta el cumplimiento del deber de asistencia, respetando los derechos y la moralidad del alimentista.					
12	El incumplimiento de la obligación alimentaria afecta negativamente la percepción moral sobre el respeto a los derechos familiares.					
13	La implementación de la reserva de fallo condenatorio equilibra adecuadamente las necesidades morales del alimentista con la rehabilitación del condenado.					
<b>Preguntas negativas: 7 y 12</b>						

*Gracias por su colaboración...*

### APÉNDICE 3: VALIDACIÓN DE EXPERTOS

#### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Altamirano Bellido Claudio  
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho  
 1.3. Profesión: Abogado  
 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial  
 1.5. Cargo que desempeña: Juez Especializado Penal  
 1.6. Denominación del Instrumento:  
 ..... Cuestionario para la variable reserva de fallo condenatorio y  
 ..... cuestionario para el deber de asistencia  
 1.7. Autor del instrumento: Bach. Yaxcelin Esperanza Huanec Ampuero  
 1.8. Programa de postgrado: Derecho con mención en ciencias penales

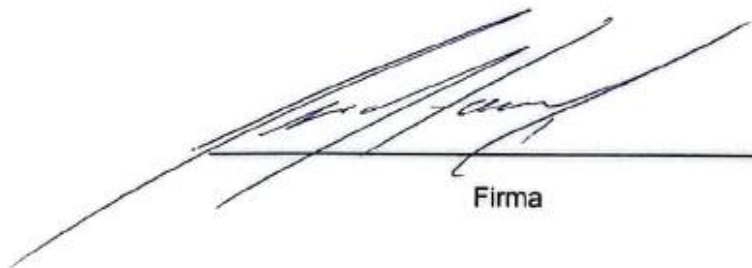
##### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					16	10
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		26				

**III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: Sugiero una escala nominal toda vez que  
estamos frente una tesis cuantitativa, resultando los  
items planteados suficientes para lograr los objetivos  
trazados.

Tacna,



Firma

## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Torres Gallegos Janeth  
 1.2. Grado Académico: Doctora  
 1.3. Profesión: Abogada  
 1.4. Institución donde labora: Universidad Nacional de Noquegua  
 1.5. Cargo que desempeña: Docente  
 1.6. Denominación del Instrumento:  
Cuestionario para la variable reserva de juicio condenatorio y para la variable deber de asistencia  
 1.7. Autor del instrumento: Bach. Yackelin Esperanza Huanec Ampuero  
 1.8. Programa de postgrado: Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales

### II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					X
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
<b>4. COHERENCIA</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					12	15
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		27				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 27


3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
NO FAVORABLE \_\_\_\_\_

3.3. Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Tacna, 15 de Agosto de 2024

  
Dra. Janet Torres  
ABOGADA  
ICAM 1627

Firma

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Postgrado Centro de Investigación Formato de Validación por expertos			
	Codificación CEIN IVE - 001	Versión 00	Vigencia 2015	Páginas 02


## INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): MEDINA BELLO ALVARO RANILFO
- 1.2. Grado Académico: MAESTRO EN DERECHO
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: POLICIA NACIONAL DEL PERU
- 1.5. Cargo que desempeña: JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA - REGION POLICIAL HUANUCO
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
CUESTIONARIO PARA LA VARIABLE RESERVA DE FALLO CONDENATORIO Y  
CUESTIONARIO PARA LA VARIABLE DEBER DE ASISTENCIA
- 1.7. Autor del instrumento: DACH, YASHELIN ESPERANZA HUANEL AMPUERO
- 1.8. Programa de postgrado: DEBERES CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

### II. VALIDACIÓN

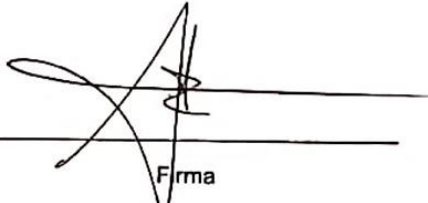
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					12	15
<b>SUMATORIA TOTAL</b>					27	

	<b>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA</b> Escuela de Posgrado Centro de Investigación <b>Formato de Validación por expertos</b>		
	Codificación CEIN Ite - 001	Versión 00	Vigencia 2015

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 97
- 3.2. Opinión: FAVORABLE  DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_  
 NO FAVORABLE \_\_\_\_\_
- 3.3. Observaciones: Se sugiere tengase en cuenta una escala nominal,  
es de resaltar que los items formulados resultan suficientes  
para alcanzar los objetivos propuestos.

Tacna,

  
 Firma  
 ALVARO MEDINA BELLIDO  
 CAA. 5278.

**APÉNDICE 4: BASE DE DATOS**

**VARIABLE 1: RESERVA DE FALLO CONDENATORIO**

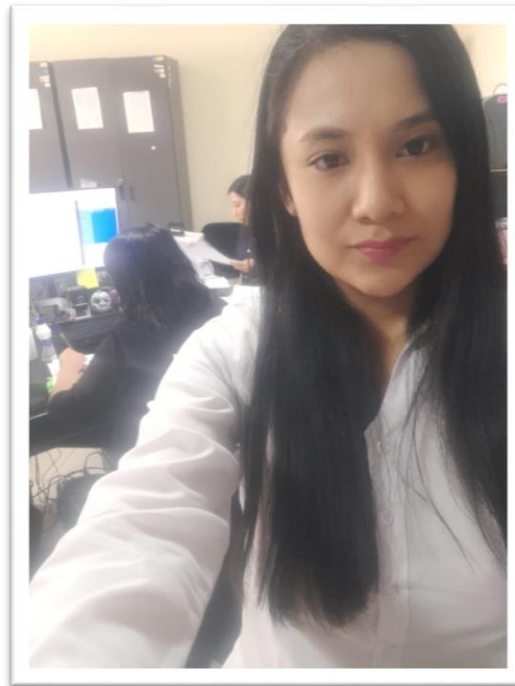
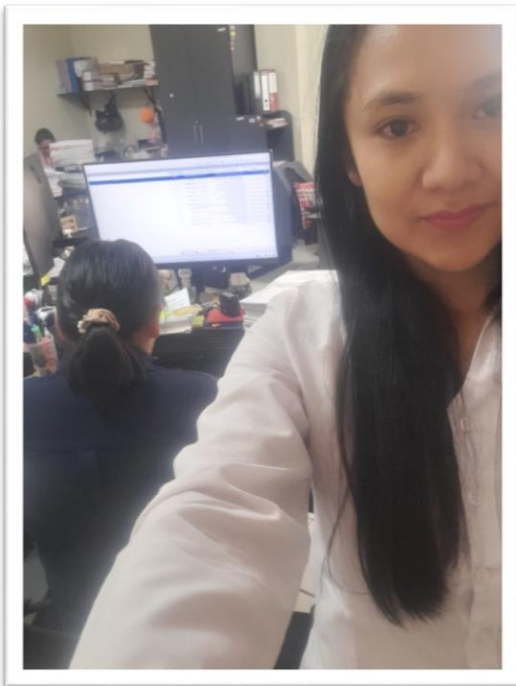
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>D1</b>	<b>D2</b>	<b>D3</b>	<b>V1</b>
<b>1</b>	3	4	3	3	2	2	3	3	2	3	4	10	10	12	32
<b>2</b>	3	4	3	3	3	2	3	3	3	4	4	10	11	14	35
<b>3</b>	5	4	4	3	2	2	3	3	3	3	4	13	10	13	36
<b>4</b>	3	4	4	4	3	3	3	3	4	4	3	11	13	14	38
<b>5</b>	5	5	5	3	4	4	4	4	4	4	4	15	15	16	46
<b>6</b>	5	5	4	5	4	4	5	4	3	4	4	14	18	15	47
<b>7</b>	4	4	4	5	4	4	3	4	3	3	4	12	16	14	42
<b>8</b>	5	4	4	5	4	4	5	4	4	3	3	13	18	14	45
<b>9</b>	4	4	4	4	3	4	5	4	5	5	5	12	16	19	47
<b>10</b>	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	12	18	17	47
<b>11</b>	4	4	4	3	2	4	4	4	4	3	4	12	13	15	40
<b>12</b>	4	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	14	18	19	51
<b>13</b>	2	3	2	2	2	3	3	3	2	2	3	7	10	10	27
<b>14</b>	4	4	4	3	5	4	4	4	5	4	4	12	16	17	45
<b>15</b>	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	4	11	13	13	37
<b>16</b>	3	4	4	3	3	3	3	4	4	4	4	11	12	16	39
<b>17</b>	4	3	4	4	3	3	4	4	4	4	4	11	14	16	41
<b>18</b>	5	5	5	3	5	4	5	5	5	5	5	15	17	20	52
<b>19</b>	3	4	3	4	4	2	3	3	2	3	4	10	13	12	35
<b>20</b>	2	3	4	3	4	3	3	2	3	2	3	9	13	10	32

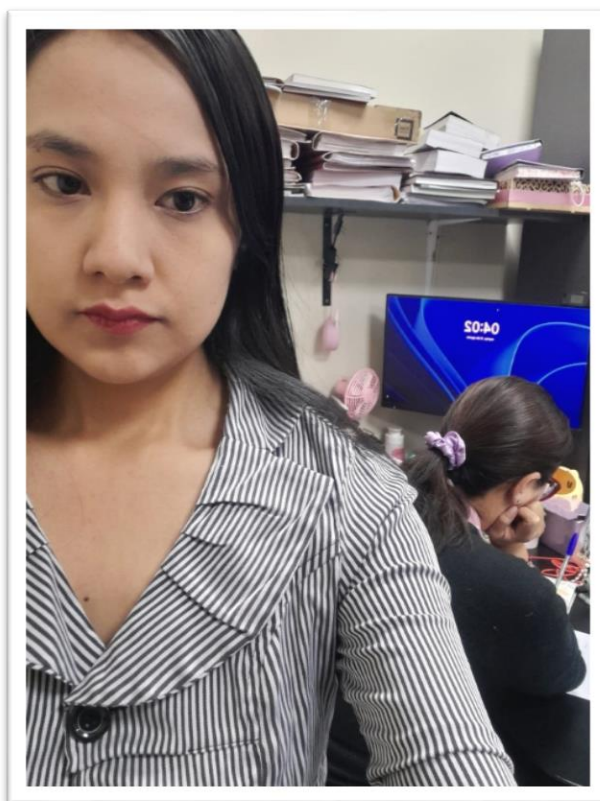
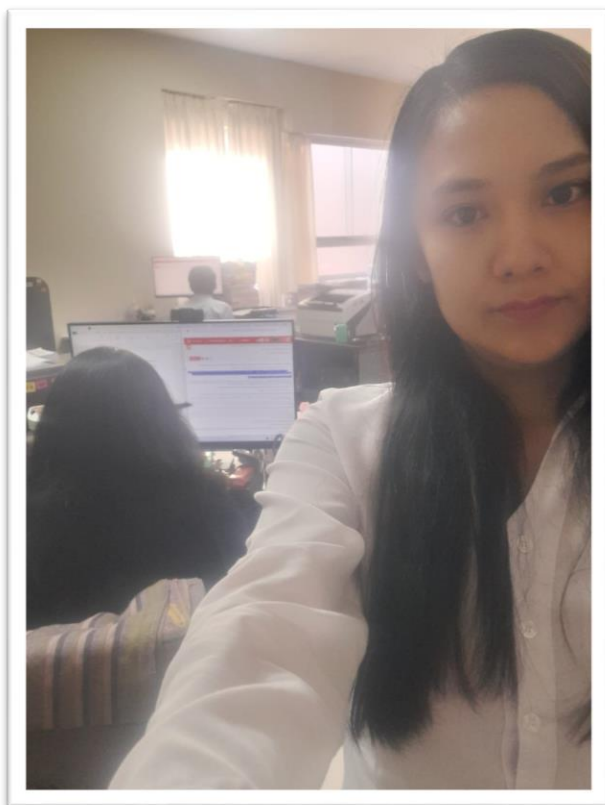
<b>21</b>	4	4	4	3	4	4	4	3	3	3	4	12	15	13	40
<b>22</b>	5	3	4	4	4	3	3	3	3	4	4	12	14	14	40
<b>23</b>	4	4	3	3	3	3	4	2	3	3	3	11	13	11	35
<b>24</b>	3	3	3	3	2	3	4	3	4	3	3	9	12	13	34
<b>25</b>	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	4	11	14	15	40
<b>26</b>	3	3	2	2	2	3	3	3	3	2	3	8	10	11	29
<b>27</b>	3	4	3	4	3	3	4	2	4	3	3	10	14	12	36
<b>28</b>	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	8	11	12	31
<b>29</b>	3	3	2	1	3	3	3	3	2	3	3	8	10	11	29
<b>30</b>	3	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	7	10	11	28
<b>31</b>	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	8	11	12	31
<b>32</b>	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	11	15	16	42
<b>33</b>	3	3	4	4	3	3	3	3	3	4	4	10	13	14	37

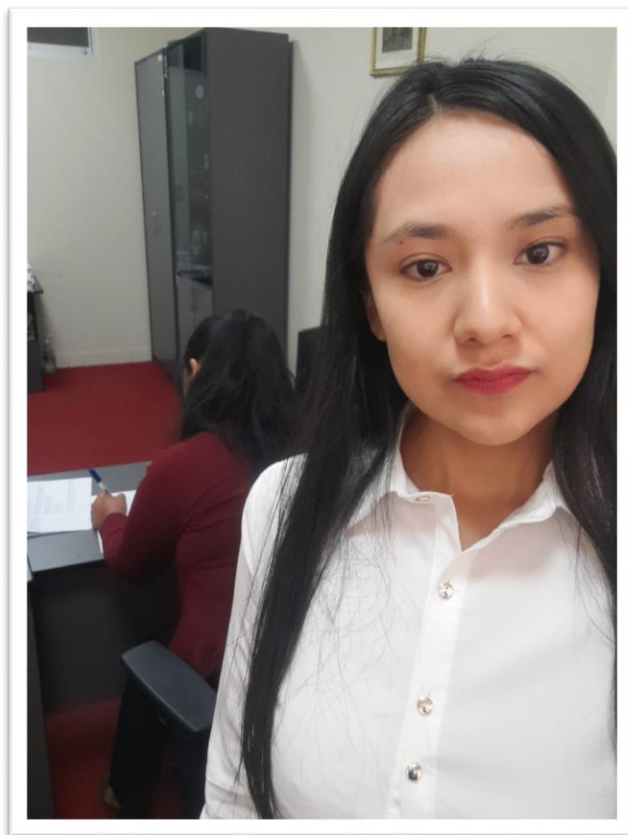
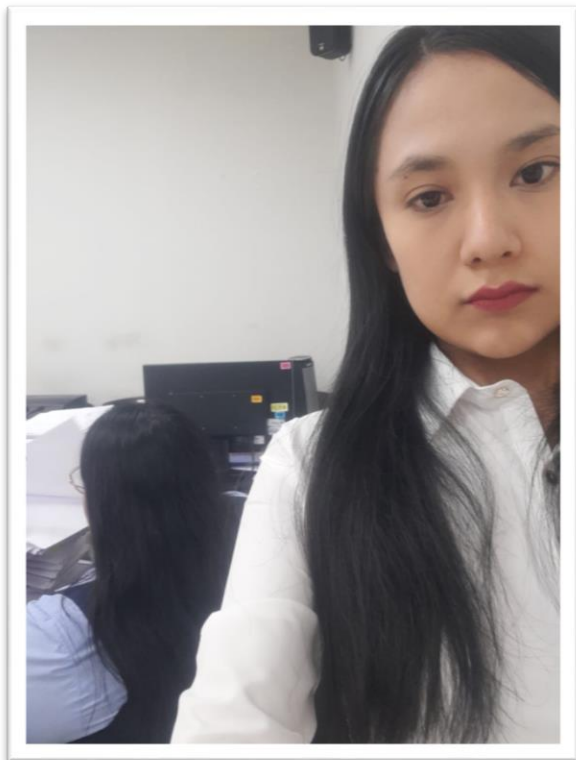
**VARIABLE 2: DEBER DE ASISTENCIA**

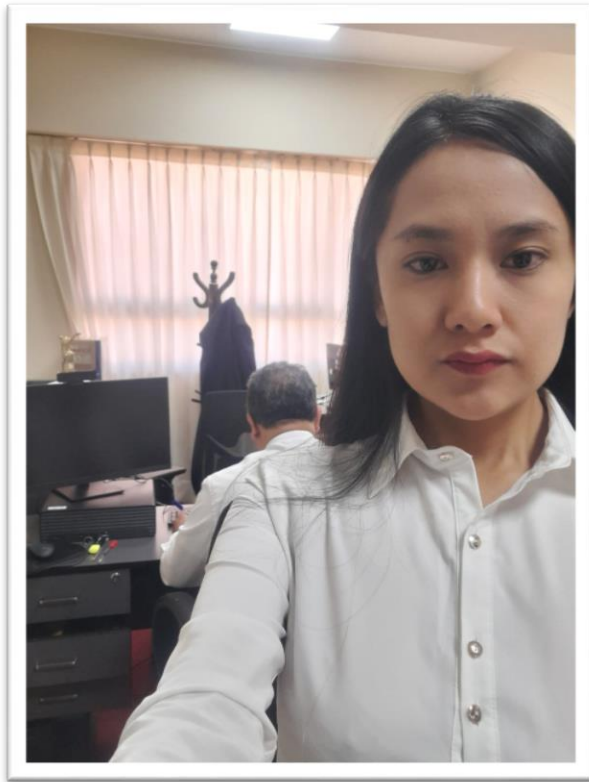
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>D1</b>	<b>V2</b>
<b>1</b>	2	3	4	4	4	3	2	4	4	4	4	4	4	46	46
<b>2</b>	4	4	4	4	3	4	2	3	4	4	4	4	4	48	48
<b>3</b>	5	4	4	3	2	3	1	3	3	4	4	4	4	44	44
<b>4</b>	4	4	5	3	4	4	4	3	4	4	3	4	5	51	51
<b>5</b>	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5	60	60
<b>6</b>	5	5	4	4	4	3	5	4	5	4	4	4	4	55	55
<b>7</b>	4	4	4	4	5	4	3	4	3	4	3	4	4	50	50
<b>8</b>	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	4	58	58
<b>9</b>	4	4	4	4	4	3	5	3	3	4	4	4	4	50	50
<b>10</b>	4	3	4	3	4	3	5	4	4	4	4	5	4	51	51
<b>11</b>	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	3	49	49
<b>12</b>	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	59	59
<b>13</b>	2	2	2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	30	30
<b>14</b>	4	4	4	3	4	2	4	4	5	4	4	5	4	51	51
<b>15</b>	3	4	3	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	46	46
<b>16</b>	5	5	4	4	3	3	5	3	4	4	4	3	3	50	50
<b>17</b>	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	5	4	50	50
<b>18</b>	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4	55	55
<b>19</b>	4	4	4	4	5	4	4	3	3	4	4	4	4	51	51
<b>20</b>	4	3	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	51	51
<b>21</b>	4	5	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	3	50	50
<b>22</b>	5	4	4	4	4	5	4	4	4	3	4	5	3	53	53

<b>23</b>	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	50	50
<b>24</b>	3	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	52	52
<b>25</b>	4	4	4	4	4	5	5	4	3	3	5	4	4	53	53
<b>26</b>	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	4	4	4	51	51
<b>27</b>	4	3	4	4	4	2	3	3	4	3	4	4	4	46	46
<b>28</b>	3	3	4	4	4	4	2	2	4	2	4	4	4	44	44
<b>29</b>	4	4	4	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	46	46
<b>30</b>	4	3	4	4	4	2	4	3	3	3	4	4	4	46	46
<b>31</b>	3	3	2	4	4	4	4	3	4	2	3	3	3	42	42
<b>32</b>	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	50	50
<b>33</b>	3	4	4	4	4	5	4	4	3	3	4	4	4	50	50

**APÉNDICE 5: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**







## APÉNDICE 6: AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Moquegua, 03 de Junio del 2025

PROVEIDO N° 000028-2025-P-CSJMO-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ CEBALLOS Jorge  
Guillermo FALJ 20105801216 act  
Cargo: Presidente De La Cj De  
Moquegua  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.06.2025 17:12:20 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 001956-2025-TDA-OA

- a) FUT 2024-01 (11DIC2024)
- b) INFORME 000043-2025-AL-P-CSJMO (8MAY2025)
- c) FUT 2025-02 (16MAY2025)

**Asunto:** Yackelin Esperanza Huanec Ampuero solicita permiso para aplicar cuestionarios para tesis de maestría

Estando a lo expuesto en el Informe emitido por Asesoría Legal y habiendo la solicitante cumplido con especificar el sector del personal y magistrados a quienes estará dirigido el cuestionario que pide aplicar, se **RESUELVE:** autorizar a la solicitante YACKELINE ESPERANZA HUANEC AMPUERO a aplicar los cuestionarios para elaboración de tesis para obtener el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales, con las limitaciones y requisitos desarrollados en el Informe emitido por Asesoría Legal. Con conocimiento de la Oficina de Administración Distrital para que brinde las facilidades que corresponda conforme a ley y con conocimiento de la solicitante.

Documento firmado digitalmente

**JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS**

Presidente de la CSJ de Moquegua

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

JFC/vem



**APÉNDICE 7: DOCUMENTACIÓN CURSADA POR LA CORTE**



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Moquegua, 12 de Mayo del 2025

**CARTA N° 000023-2025-P-CSJMO-PJ**



Firma Digital

Firmado digitalmente por GOMEZ REMACHI Sayda Manuela FAU  
20190981216.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.05.2025 17:32:39 -05:00

Sr(a).

**YACKELIN ESPERANZA HUAÑEC AMPUERO**  
[jackeliesperanza@gmail.com](mailto:jackeliesperanza@gmail.com)

**Asunto** : Ciudadana Jackelin Huañec Ampuero acceder información del REDAM de 2023 (tesis magister)

**Referencia** : EXPEDIENTE 059944-2024-ETTDA-  
a) SOLICITUD S/N (11DIC2024)  
b) INFORME 000043-2025-AL-P-CSJMO (8MAY2025)

Por disposición del superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia a), hacer de su conocimiento el informe de la referencia b) emitido por la asesora legal de la Corte, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SAYDA MANUELA GOMEZ REMACHI**

Secretaria (e) de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

SGR





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Moquegua, 12 de Mayo del 2025

CARTA N° 000022-2025-P-CSJMO-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por GOMEZ  
REMACHI Sayda Manuela FAU  
20150801216.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.05.2025 17:32:03 -05:00

Sr(a).

**YACKELIN ESPERANZA HUAÑEC AMPUERO**

[yackeliesperanza@gmail.com](mailto:yackeliesperanza@gmail.com)

**Asunto** : Ciudadana Jackelin Huañec Ampuero solicita ingreso a la Corte Superior de Justicia de Moquegua (aplicar cuestionarios para tesis).

**Referencia** : EXPEDIENTE 059944-2024-ETDA-  
a) SOLICITUD S/N  
b) INFORME 000043-2025-AL-P-CSJMO (8MAY2025)

Por disposición del superior, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia a), hacer de su conocimiento el informe de la referencia b) emitido por la asesora legal de la Corte, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SAYDA MANUELA GOMEZ REMACHI**

Secretaria (e) de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

SGR





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua  
Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Moquegua, 08 de Mayo del 2025

INFORME N° 000043-2025-AL-P-CSJMO-PJ



Firmado digitalmente por  
CONTRERAS SALAS Roxana Susana  
FAU 20150961216 act  
Cargo: Asesor de Corte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.05.2025 12:05:25 -05:00

- A :** JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS  
Presidente de la CSJ de Moquegua
- De :** ROXANA SUSANA CONTRERAS SALAS  
Asesor de Corte
- Asunto :** Yackelin Huañec Ampuero Solicito ingreso a la Corte Superior de Justicia de Moquegua (aplicar cuestionarios para tesis).
- Referencia :** EXPEDIENTE 059944-2024-ETTDA-  
MEMORANDO 000882-2024-P-CSJMO (14DIC2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. La ciudadana Yackelin Esperanza Huañec Ampuero, presenta FUT, en el cual señala que para obtener el grado académico de magister en derecho, con mención en ciencias penales, está elaborando su tesis titulada "Reserva de Fallo Condenatorio y Deber de Asistencia en Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, 2023", agrega que dicha tesis tiene un enfoque cuantitativo, por tal razón se ha optado por la aplicación de cuestionarios, que serán el instrumento para recopilar información; por lo cual SOLICITA, que se le facilite el ingreso a las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, para hacer entrega de los cuestionarios, en mención.

**2. ANÁLISIS**

- 2.1. La solicitante Yackelin Huañec, solicita autorización a las instalaciones internas de esta Corte, para aplicar cuestionarios, que le servirán para el desarrollo de su tesis de magister.
- 2.2. Sin embargo, se debe indicar que el Acceso a las oficinas internas del Poder Judicial está restringido a servidores judiciales que hayan sido debidamente autorizados. Y respecto de personas que no son servidores judiciales pueden acceder a las oficinas bajo ciertas condiciones, las cuales se encuentran estipuladas en la R.A. N° 481-2023-CE-PJ, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" y en la R.A.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua  
Asesoría Legal

N° 711-2024-GG-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2024, se aprueba la Directiva "Gestión de Proceso de Seguridad Interna en las Sedes del Poder Judicial" – Versión 001. El Reglamento en mención, en sus artículos 19, 21, 23 y 24, determina el horario de trabajo, la asistencia y permanencia en las instalaciones del Poder Judicial a nivel nacional. En nuestro caso instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

- 2.3. Respecto de lo señalado en el párrafo anterior, es de mencionarse la Resolución Administrativa N° 711-2024-GG-PJ, que aprueba la directiva "Gestión de Proceso de Seguridad Interna en las Sedes del Poder Judicial" – versión 001, cuyo objetivo es normar las actividades de planeamiento, organización y control del proceso de gestión de seguridad interna en las sedes del Poder Judicial. Por lo cual las personas que no son servidores judiciales pueden acceder a las oficinas bajo ciertas condiciones, como:

**Autorización previa:**

Es necesario que se obtenga una autorización previa por parte de la autoridad competente, generalmente el jefe de la dependencia judicial.

**Motivo legítimo:** El acceso debe estar justificado por un motivo legítimo, como la presentación de un documento, la atención de un trámite o la asistencia a una audiencia.

**Identificación:**

Es necesario que se acredite la identidad de la persona que solicita el acceso.

**Cumplimiento de las normas:**

La persona que ingresa a las oficinas internas debe cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las directivas internas.

- 2.4. De acuerdo a la Directiva sobre seguridad interna del Poder Judicial, su numeral 7.2., el proceso de vigilancia de las sedes comprende actividades de control de ingreso y salida de las sedes del Poder Judicial, así como, de la videovigilancia en las zonas internas comunes y externas de las sedes del Poder Judicial, que incluye control de ingreso y salida de personas.
- En resumen, el acceso a las oficinas internas del Poder Judicial es restringido y está regulado por el Reglamento Interno de Trabajo y las directivas internas, que establecen las condiciones y restricciones para el ingreso de servidores y no servidores judiciales.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto de la solicitud de la ciudadana Yackelin Huafic, no es posible que acceda a las instalaciones internas de esta Corte, pero se le podría facilitar un lugar en la entrada de la corte para que pueda aplicar, los cuestionarios, que menciona, ello cumpliendo las disposiciones contenidas en la Directiva "Gestión de Proceso de Seguridad Interna en las Sedes del Poder Judicial" versión 002. Y bajo responsabilidad del área de Seguridad y Vigilancia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua  
Asesoría Legal

- Sin embargo, se debe indicar que la solicitante, no indica a que personal, aplicará los cuestionarios.
- Además, se debe considerar que dicha aplicación de cuestionarios, se encuentra sujeta a la voluntad de cada una de las personas, servidores y magistrados, puesto que de ellos depende la decisión de contestar los mismos o no hacerlo.

**4. RECOMENDACIONES**

4.1. Indicar a la ciudadana que especifique, a que sector del personal y magistrados estará dirigida, la aplicación de los cuestionarios en mención. Y una vez hecho, facilitarle un lugar en la entrada de la corte para que pueda aplicar, los cuestionarios.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

**ROXANA SUSANA CONTRERAS SALAS**

Asesor de Corte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

RCS



## APÉNDICE 8: CAPTURAS DE CONFORMACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO O MIXTO EN MOQUEGUA



Inicio ▾ Corte Superior de Justicia de Moquegua ▾ Servicios ▾

Corte Superior de Justicia de Moquegua/Conócenos/Conformación

### CONFORMACION DE MOQUEGUA

Jerarquia: Juzgado Especializado o Mixto  
Especialidad :Penal

Nueva búsqueda

<p><b>1º Juzgado Penal Unipersonal - MOQUEGUA - MOQUEGUA/MARISCAL NIETO/MOQUEGUA</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            ERWIN ALEXI RODRIGUEZ BARREDA</p>
<p><b>2º Juzgado Penal Unipersonal - MOQUEGUA - MOQUEGUA/MARISCAL NIETO/MOQUEGUA</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            CLAUDIO WASHINGTON ALTAMIRANO BELLIDO</p>
<p><b>3º Juzgado Penal Unipersonal - MOQUEGUA/MARISCAL NIETO/MOQUEGUA</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            LUIS ANTONIO TALAVERA HERRERA</p>
<p><b>1º Juzgado de la Investigación Preparatoria - MOQUEGUA - MOQUEGUA/MARISCAL NIETO/MOQUEGUA</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            ERLY ALEJO CRUZ</p>
<p><b>2º Juzgado de la Investigación Preparatoria - MOQUEGUA - MOQUEGUA/MARISCAL NIETO/MOQUEGUA</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            JORGE EDUARDO GARCIA APAZA</p>
<p><b>3º Juzgado de la Investigación Preparatoria - MOQUEGUA/MARISCAL NIETO/MOQUEGUA</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            RAFAEL BARTOLOME COPAJA MAMANI</p>
<p><b>1º Juzgado Penal Unipersonal - ILO - MOQUEGUA/ILO/ILO</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            RAUL EMILIANO JALIXTO SUCAPUCA</p>
<p><b>CAS</b>            EDGAR GREGORIO CANAZA PARI            GLORIA MARISOL CUAYLA CHOQUE            OLGA YANETH CATAORA MAMANI</p>
<p><b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            YURIDIA MATILDE MEDINA CALATAYUD</p>
<p><b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            JACKIE MARLENE MARIÑAS ZOTO</p>
<p><b>2º Juzgado de la Investigación Preparatoria - ILO - MOQUEGUA/ILO/ILO</b>  <b>JUEZ ESPECIALIZADO</b>            EDGARDO SERAPIO CARPIO YZAGUIRRE</p>

- Inicio Conócenos
- Misión y Visión
- Historia
- Conformación

**APÉNDICE 9: CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL**  
**Formato N° 2**

N° de Página 10 de 23

**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL**

Entidad:		PODER JUDICIAL							
Forma de organización:		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA							
Número correlativo	Denominación del órgano o unidad orgánica	Denominación del Cargo estructural	Clasificación	Cantidad de posiciones ocupadas	Cantidad de posiciones previstas	Total de posiciones	Cantidad de posiciones de confianza (EC / DSLDR)	Contrato Sujeto a Modalidad	Procedencia del cargo
0098	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA - CIVIL - MOQUEGUA	AUXILIAR JUDICIAL	SP-AP	1		1			documento vigente
0099	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA - CIVIL - MOQUEGUA	AUXILIAR JUDICIAL	SP-AP	1		1		1	documento vigente
0100	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - PENAL - MOQUEGUA	JUEZ DE PAZ LETRADO	RE	1		1			documento vigente
0101	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - PENAL - MOQUEGUA	SECRETARIO JUDICIAL	SP-ES	1		1			documento vigente
0102	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - PENAL - MOQUEGUA	AUXILIAR JUDICIAL	SP-AP	1		1			documento vigente
0103	SALA PENAL DE APELACIONES - MOQUEGUA	JUEZ SUPERIOR	RE	1		1			documento vigente
0104	SALA PENAL DE APELACIONES - MOQUEGUA	JUEZ SUPERIOR	RE	1		1			documento vigente
0105	SALA PENAL DE APELACIONES - MOQUEGUA	JUEZ SUPERIOR	RE	1		1			documento vigente
0106	1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0107	2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0108	3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0109	1º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0110	2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0111	3º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente

Formato N° 2

N° de Página 11 de 23

**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL**

Entidad:		PODER JUDICIAL							
Forma de organización:		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA							
Número correlativo	Denominación del órgano o unidad orgánica	Denominación del Cargo estructural	Clasificación	Cantidad de posiciones ocupadas	Cantidad de posiciones previstas	Total de posiciones	Cantidad de posiciones de confianza (EC / DSLDR)	Contrato Sujeto a Modalidad	Procedencia del cargo
0112	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ADMINISTRADOR MÓDULO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	EC	1		1	1		documento vigente
0113	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	SP-ES	1		1			documento vigente
0114	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	SP-ES	1		1			documento vigente
0115	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	SP-ES	1		1			documento vigente
0116	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	SP-ES	1		1			documento vigente
0117	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	SP-ES	1		1			documento vigente
0118	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	SP-ES	1		1			documento vigente
0119	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	SP-ES	1		1			documento vigente
0120	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	SP-ES	1		1			documento vigente
0121	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	SP-ES	1		1			documento vigente
0122	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	SP-ES	1		1			documento vigente
0123	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	SP-ES	1		1			documento vigente
0124	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA	SP-ES	1		1			documento vigente
0125	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	SP-AP	1		1			documento vigente
0126	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	SP-AP	1		1			documento vigente

Formato N° 2

N° de Página 12 de 23

**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL**

Entidad:		PODER JUDICIAL							
Forma de organización:		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA							
Número correlativo	Denominación del órgano o unidad orgánica	Denominación del Cargo estructural	Clasificación	Cantidad de posiciones ocupadas	Cantidad de posiciones previstas	Total de posiciones	Cantidad de posiciones de confianza (EC / DSLDR)	Contrato Sujeto a Modalidad	Procedencia del cargo
0127	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE JURISDICCIONAL	SP-AP	1		1			documento vigente
0128	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE DE SISTEMAS	SP-AP	1		1			documento vigente
0129	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SP-AP	1		1		1	documento vigente
0130	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SP-AP	1		1		1	documento vigente
0131	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SP-AP		1	1			documento vigente
0132	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	ASISTENTE EN SERVICIOS DE COMUNICACIONES	SP-AP	1		1			documento vigente
0133	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	TÉCNICO JUDICIAL	SP-AP	1		1			documento vigente
0134	MÓDULO PENAL CENTRAL - MOQUEGUA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	SP-AP	1		1			documento vigente
0135	1º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0136	2º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	JUEZ ESPECIALIZADO	RE	1		1			documento vigente
0137	2º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	SECRETARIO JUDICIAL	SP-ES	1		1			documento vigente
0138	2º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	SECRETARIO JUDICIAL	SP-ES	1		1			documento vigente
0139	2º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	SECRETARIO JUDICIAL	SP-ES	1		1		1	documento vigente
0140	2º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	ASISTENTE JUDICIAL	SP-AP	1		1		1	documento vigente
0141	2º JUZGADO DE TRABAJO - MOQUEGUA	ASISTENTE JUDICIAL	SP-AP	1		1		1	documento vigente

Las capturas revelan el Cuadro de Asignación de Personal Provisional correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Moquegua, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001005-2025-GRH-GG-PJ. Asimismo, es necesario precisar que los trabajadores jurisdiccionales son consignados de forma general por Módulo Penal, incluyendo la Sala Penal y el 3° JIP.